



## FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA No. 011 DE 2025

OBJETO: “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CORREDOR DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.”

Por medio de la presente, se procede a dar respuestas a las observaciones recibidas al correo dispuesto para dichos efectos [contratos.elc@elc.com.co](mailto:contratos.elc@elc.com.co) de conformidad con en el cronograma del proceso **ELC-IA-011-2025**, en los siguientes términos:

### OBSERVANTE No. 1:

DE:	CORRECOL S.A.
USUARIO:	<a href="mailto:ABNunez@correcol.com">ABNunez@correcol.com</a>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 2:17 p.m

1.

#### 1. NUMERAL 2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Respecto a las siguientes actividades a desarrollar, Solicitamos se precise que estas obligaciones versarán sobre aquellas pólizas contratadas por la entidad por intermedio del corredor solicitamos:

*i) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se le adjudique el proceso respectivo*

*l) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras.*

*s) Analizar y revisar pólizas, anexos, condiciones y cláusulas, deducibles*

Con relación a la actividad “n) Colaborar con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa”.

Solicitamos precisar el alcance de esta obligación, entendida como un acompañamiento a la entidad, teniendo en cuenta que el objeto social en la Intermediación de seguros es exclusivo y excluyente por lo tanto los Corredores de seguros no podemos realizar ni contratar avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad de acuerdo con lo señalado por la SFC ente de vigilancia y control de la actividad aseguradora.

RTA 1: Se acepta la observación, se aclara al observante que su interpretación es acertada en cuanto a que estas obligaciones atienden únicamente respecto a las pólizas de seguros que sean contratadas por el corredor adjudicatario.

Respecto a la actividad n, se aclara al observador que la obligación está encaminada a la asesoría del Corredor adjudicatario es brindar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la ELC. Esto permitirá estructurar un programa de seguros que se ajuste a sus necesidades.

2.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
[www.elc.gov.co](http://www.elc.gov.co)  
[licorera@elc.com.co](mailto:licorera@elc.com.co)  
[atencionalcliente@elc.com.co](mailto:atencionalcliente@elc.com.co)



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## 2. NUMERAL 5.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

En relación con los requisitos para acreditar la experiencia específica adicional solicitamos:

Hay que precisar que la experiencia mínima de 15 años se acredita con la fecha de constitución de la sociedad según se registre en el certificado de la Cámara de Comercio.

Por favor aclarar el siguiente párrafo el cual no es claro el requisito que realiza la ELC:

*“Presentar mínimo 1 contrato ejecutado en los últimos 10 años, de la intermediación y una empresa de licores en donde se acrediten todas las pólizas del programa de seguros descrito en el numeral 2.2. Alcance del Objeto, donde cada una de las certificaciones debe contener por lo menos 6 de las pólizas descritas y tener un valor en el programa de seguros acreditado igual o mayor al valor estimado del presupuesto de seguros de la ELC señalado en el numeral 4.1 Valor estimado del Contrato.*

**RTA 2:** De conformidad con su observación es preciso señalar que, la experiencia mínima de los 15 años se verificará en la fecha de constitución de la persona jurídica conforme el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Se indica al observador que su consideración es acertada

En cuanto a la capacidad técnica y operativa se aclara que el equipo de trabajo exigido es el relacionado en la invitación abierta 011 de 2025.

Respecto a los contratos de vinculación se acepta su observación.

3.

## 3. NUMERAL 5.1.4.1.1 ASPECTOS SOBRE EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES LABORALES

En el literal m de este numeral la ELC indica:

*m. La experiencia que será tenida en cuenta para evaluar a los integrantes del equipo de trabajo será solamente la que el proponente relacione en el anexo dispuesto para tal fin. Es responsabilidad de cada proponente configurar su oferta y presentar dicha experiencia en los términos establecidos en el presente Invitación Abierta.*

Solicitamos publicar el anexo mencionado, toda vez que el mismo no se encuentra dentro de los publicados por la ELC.

**RTA 3.** Se informa el observador que el formato será publicado o proponente puede presentar un documento con la información de la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo.

Respecto al literal p:

*p. En caso de presentarse certificaciones expedidas por el mismo proponente, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:*

- *Si el proponente en forma individual o colectiva es el mismo que certifica al profesional debe adjuntar actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.*

Solicitamos aclarar a que se refiere con actas o documentos, entendiendo que si se trata de una relación laboral (es un trabajador del corredor) se entiende la certificación laboral la cual evidencie haber ejercido el cargo certificado como quiera que la certificación laboral contiene esa información.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



Respecto al literal p, se informa al observador que su apreciación es correcta

4.

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 29.75 PUNTOS)**

El numeral en cita indica:

*“Se asignarán 29.75 puntos como factor de puntuación de experiencia específica acorde con lo señalado en el numeral 1.11 Condiciones de Experiencia. Por lo menos una de las certificaciones debe contener*



*la asesoría en riesgos laborales y dos de empresas públicas o estatales para la obtención del puntaje. (Negrilla nuestro)*

Agradecemos aclarar a cuál numeral se refiere la ELC toda vez que el 1.11 no existe dentro de la invitación, entendemos que esta calificación se obtiene con las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia exigida en el ítem de experiencia específica adicional.

**b. Formación Académica del Equipo de Trabajo (máximo 19 puntos)**

Atentamente solicitamos tener en cuenta para el segundo posgrado exigido al profesional en riesgos cualquier nivel de especialización y/o maestría.

**c. Profesional adicional para el manejo del ramo de riesgos profesionales (21 puntos)**

En relación con el punto 1, forma de contabilización, solicitamos se aclare que lo mencionado en este ítem hace referencia a la certificación laboral expedida por el proponente y/o los empleadores anteriores.

En cuanto al ítem 3 relevancia de la experiencia, instamos a la ELC eliminar el primer párrafo de este:

*“Se valorará únicamente la experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, es decir, en la prestación de servicios de suministro de personal temporal, gestión de talento humano en misión o actividades equivalentes”.*

Lo anterior en razón a que no aplica para el presente proceso.

**RTA 4:** Se aclara al observante que la experiencia específica adicional puede acreditarse con las mismas certificaciones presentadas para acreditar la experiencia específica adicional.

b. Se acepta su observación. En tal sentido se permitirá ajustar en la invitación, de la siguiente forma, así:

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
Título de postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en seguros y/o riesgos para el director, Profesional Jurídico	9
Título de postgrado a nivel de maestría en seguros y/o riesgos, adicional al mínimo requerido para el profesional en riesgos de seguros.	10



Gobernación de Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalclienteelc@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



c. Se informa al observador que su apreciación es correcta, en cuanto al ítem 3 se informa que se trata de un error de transcripción. Y que la experiencia deberá ir directamente con el objeto contractual.

5.

#### **5. NUMERAL 5.1.4.4. PUNTAJES ADICIONALES LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1860 DE 2021)**

El numeral en cita menciona que el proponente debe diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES., no obstante, dicho anexo no se encuentra dentro de los publicados por la entidad. Por lo anterior solicitamos se permita aportar el formato con el que cuenta el proponente el cual contiene toda la información pertinente para demostrar el cumplimiento de esta condición.

**RTA 5:** Atendiendo su observación, se observa que el formato referido se encuentra debidamente publicado en los anexos del proceso.

#### **FORMATO 10G**

#### **PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)**

*[Este formato se diligencia por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, del integrante del proponente plural (persona jurídica) en el que mayoritariamente participen madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación. Este formato lo podrá presentar el integrante o los integrantes que, cumpliendo la condición anterior, tengan una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aporten mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.*

*En el evento que la oferta la presente una Empresa privada sin ánimo de lucro, ya sea, fundación, corporación o asociación se ajustará el formato en lo pertinente. La información de este formato contiene datos sensibles la cual está sujeta a reserva legal y, por tanto, no se podrá publicar en el SECOP I y II para su conocimiento]*

Señores

**EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA- ELC**  
Cota, Cundinamarca

6.

#### **6. NUMERAL 6.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Con respecto a las obligaciones incluidas en los numerales 15, 16,19 20 solicitamos precisar que aplica únicamente para las pólizas contratadas bajo la asesoría del corredor / intermediario seleccionado.

**RTA 6:** Se acepta la observación, se informa al observante que su interpretación es correcta en cuanto a que estas obligaciones atienden únicamente respecto a las pólizas de seguros que sean contratadas por el corredor adjudicatario.

7.

#### **7. FORMATOS**

Sobre el formato No. 8 Experiencia, solicitamos que en la casilla denominada año de suscripción del contrato se permita diligenciar con la fecha de inicio del contrato toda vez que no todas las entidades relacionan la fecha de suscripción de este.

**RTA 7:** Se acepta su observación



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## OBSERVANTE No. 2:

DE:	<u>GONSEGUROS</u>
USUARIO:	<u>claudial.gongora@gonseguoros.com.co</u>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 2:46 p.m.

### 1. OBSERVACION PRESENTADA:

#### OBSERVACIÓN N° 1

El proyecto de pliego de condiciones establece:

Para su validez los documentos deberán contar con las firmas de las partes interesadas.

Sólo será aceptable la experiencia que sea verificable documentalmente en los términos indicados en el presente numeral.

Los documentos aportados por el proponente que no cumplan con las condiciones señaladas no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de este requisito. En todo caso la ELC podrá solicitar los documentos adicionales que considere convenientes que le permita corroborar la experiencia que se pretende acreditar y se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación y/o aclaración de la información suministrada por el proponente.

Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles. No se aceptan sub – contratos.

Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de éste corresponderá al porcentaje de su participación.

Amablemente solicitamos a la entidad precisar que el requisito contenido para las certificaciones de experiencia que requiere que: "*para su validez los documentos deberán contar con las firmas de las partes interesadas*", se entiende surtido con la firma del funcionario competente para expedir la certificación, toda vez que las certificaciones expresan únicamente la manifestación de los servicios acreditados por la entidad contratante, motivo por el cual las mismas no son rubricadas por el contratista.

RTA 1: Se ACLARA en razón a que, dado que las certificaciones de experiencia son documentos emitidos por la entidad contratante para acreditar los servicios recibidos, no es necesario que estas sean rubricadas por el contratista. La firma del funcionario competente es suficiente para validar la autenticidad y veracidad de la certificación, cumpliendo así con los principios de transparencia y seguridad jurídica, Para efectos de validez de las certificaciones de experiencia, se considera suficiente la firma del funcionario competente de la entidad contratante que expide la certificación. Esta firma garantiza que la información contenida en el documento ha sido verificada y es respaldada oficialmente por la entidad que acredita los servicios prestados.

### 2.OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalclienteelc@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



• **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

- Acreditar experiencia mínima 15 años en la prestación de servicios como intermediario de seguros para entidades del sector público o privado, preferiblemente con entidades del orden territorial o nacional.
- Presentar mínimo 3 contratos ejecutados en los últimos 10 años, de características similares (estructura y administración de programas de seguros institucionales) que en conjunto acrediten todas las pólizas del programa de seguros descrito en el numeral 2.2. Alcance del Objeto, donde cada una de las certificaciones debe contener por lo menos 6 de las pólizas descritas y tener un valor en el programa de seguros acreditado igual o mayor al valor estimado del presupuesto de seguros de la ELC señalado en el numeral 4.1 Valor estimado del Contrato.



Gobernación de  
Cundinamarca

CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec



Página 40 de 65



- Presentar mínimo 1 contrato ejecutado en los últimos 10 años, de la intermediación y una empresa de licores en donde se acrediten todas las pólizas del programa de seguros descrito en el numeral 2.2. Alcance del Objeto, donde cada una de las certificaciones debe contener por lo menos 6 de las pólizas descritas y tener un valor en el programa de seguros acreditado igual o mayor al valor estimado del presupuesto de seguros de la ELC señalado en el numeral 4.1 Valor estimado del Contrato.
- La experiencia debe relacionarse con pólizas similares a las relacionadas y que conforman el programa de seguros de la ELC.

Comendidamente, solicitamos a la entidad aclarar la incongruencia presentada en el punto 3 del acápite de experiencia específica adicional pues la misma indica que esta debe contener todos los ramos y a su vez que únicamente debe acreditar mínimo 6 de las pólizas descritas.

Adicionalmente solicitamos eliminar la exigencia de que el contrato haya sido ejecutado con una empresa de licores, pues la misma no define la idoneidad del contratista y únicamente restringe la participación de los proponentes en el

**RTA2:** La entidad aclara que el requisito de experiencia específica adicional está diseñado para asegurar que los oferentes tengan una experiencia relevante y suficiente en la gestión de programas de seguros similares al objeto del contrato. La exigencia de acreditar mínimo 6 de las pólizas descritas se mantiene como un criterio objetivo y razonable para evaluar la capacidad del oferente, sin que esto implique una contradicción con la necesidad de experiencia en todos los ramos. Este enfoque permite valorar tanto la amplitud como la profundidad de la experiencia del oferente en el sector asegurador.

La entidad NO ACOGE la solicitud de eliminar la exigencia de que el contrato haya sido ejecutado con una empresa de licores. Esta exigencia se fundamenta en la necesidad de contar con oferentes que tengan experiencia específica en el sector de licores, dado que este sector puede presentar particularidades y riesgos específicos que requieren un conocimiento especializado. La experiencia previa en este tipo de contratos es un indicador de la capacidad del oferente para gestionar adecuadamente los riesgos asociados y asegurar un servicio de calidad.



Gobernación de  
Cundinamarca

CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



### 3.OBSERVACION PRESENTADA

#### OBSERVACIÓN N° 3

- CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA
- Contar con un equipo profesional idóneo, que incluya:
- Un abogado o profesional en seguros.
- Un analista de pólizas y siniestros.
- Un ejecutivo de cuenta o asesor principal.

CALLE 13 No. 101-71 CIUDAD JARDIN SANTIAGO DE CALI  
PBX (602) 312 0202



Cordialmente solicitamos que la entidad contratante aclare si el personal idóneo con el cual debe contar el proponente se entiende surtido con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, o si por el contrario se trata de personal adicional.

**RTA3:** La entidad aclara que el término "personal idóneo" se refiere al conjunto de profesionales que el proponente debe tener disponibles para asegurar la correcta ejecución del contrato. Este personal debe cumplir con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el pliego de condiciones.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



#### 4.OBSERVACION

PRESENTADA

#### OBSERVACIÓN N° 4

DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título de maestría en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo diez (10) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.

En el proyecto de pliegos, la Entidad establece dentro de los criterios habilitantes que el director del programa debe acreditar un (1) título de posgrado adicional al mínimo requerido, en la modalidad de maestría en temas relacionados con seguros y/o riesgos.

Frente a lo anterior, respetuosamente solicitamos que se modifique este criterio, de modo que se permita al director del programa acreditar una especialización en áreas como economía, administración de empresas, finanzas o afines.

Resulta imperioso indicar a la entidad que el contrato objeto del presente proceso es de intermediación de seguros, actividad de naturaleza técnica y operativa que se ejerce profesionalmente sin que la formación en maestría constituya un estándar del mercado. De hecho, la Ley 389 de 1997, que regula la actividad de los intermediarios, y las disposiciones de la Superintendencia Financiera que regulan su actividad, no exigen ni sugieren formación de este nivel para el ejercicio ni para el liderazgo de programas de seguros.

Por tanto, condicionar la participación de los proponentes a una maestría, sin tener en cuenta otras formas válidas y pertinentes de formación avanzada como las especializaciones profesionales, resulta desproporcionado y restrictivo, y no guarda relación directa con la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

La exigencia exclusiva de acreditar formación en la modalidad de maestría excluye de manera irrazonable a directores que, si bien no cuentan con dicho título, sí poseen formación avanzada mediante especializaciones en áreas directamente relacionadas con el objeto contractual, tales como seguros, economía, administración o finanzas, lo cual es práctica común en el sector asegurador.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



Al limitarse la participación únicamente a dicho posgrado, se vulnera el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ya que no se permite competir en igualdad de condiciones a oferentes con perfiles altamente calificados y pertinentes.

De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), los programas de especialización están orientados a profundizar conocimientos en un área específica del saber, y son ampliamente reconocidos en el sector financiero y asegurador como formación suficiente y adecuada para asumir cargos de dirección técnica.

Una especialización en áreas como seguros, economía, administración o finanzas demuestra un nivel de preparación y actualización profesional acorde con las exigencias del contrato, y no puede ser descartada como criterio habilitante en favor exclusivo de la maestría, la cual, además es inusual en el ejercicio profesional de esta industria.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se modifique el pliego de condiciones para que se permita que el director del programa cuente con **una especialización en economía, administración de empresas, finanzas, seguros o áreas afines**, toda vez que esta formación avanzada resulta plenamente pertinente y suficiente para el tipo de servicio objeto del contrato, y su inclusión garantiza la aplicación de criterios proporcionales, amplía la libre concurrencia y la transparencia e igualdad que debe regir la contratación estatal.

**RTA4:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad NO ACOGE la solicitud de modificación por las siguientes razones:

La facultad de la entidad para establecer requisitos de formación académica y criterios de ponderación en los procesos de selección está respaldada por el principio de selección objetiva desarrollado por la Ley 1150 de 2007. Estas normas permiten a las entidades contratantes diseñar procesos de selección que garanticen la ecogencia de ofertas favorables, estableciendo requisitos habilitantes y factores de ponderación que evalúen objetivamente las propuestas, los requisitos de formación académica establecidos en el pliego de condiciones son proporcionales y razonables en relación con la naturaleza y complejidad del contrato. La exigencia de una maestría como requisito habilitante para el profesional en riesgos responde a la necesidad de contar con un profesional altamente calificado, capaz de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al objeto contractual, los criterios de ponderación han sido definidos de manera objetiva y transparente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación pública. Estos criterios permiten valorar de manera justa y equitativa las propuestas, asegurando que la selección se base en méritos y capacidades demostrables.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública han reafirmado que los requisitos y criterios de ponderación deben ser objetivos, proporcionales y razonables, y estar claramente definidos en los pliegos de condiciones. La entidad ha cumplido con estos lineamientos al establecer los requisitos de formación académica y los criterios de ponderación.

## 5.OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## OBSERVACIÓN N° 5

El pliego de condiciones establece:

- r. El equipo de trabajo deberá estar domiciliado en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, lo cual será verificado a través de las planillas de pago de aportes de seguridad social, así como el integrante del equipo deberá manifestarlo en la carta de compromiso.

Amablemente solicitamos a la entidad que se elimine la exigencia de contar con equipo domiciliado en Bogotá

Lo anterior, fundamentado en el principio de eficiencia en la gestión contractual (Ley 80 de 1993, artículo 3), teniendo como base que, la contratación estatal debe responder a los principios de eficiencia y economía, lo cual implica evitar cargas innecesarias para las partes, particularmente cuando los servicios contratados pueden prestarse por medios digitales sin afectar su calidad ni oportunidad.

Es así que, la exigencia de mantener el equipo domiciliado en Bogotá únicamente restringe la pluralidad de oferentes y no guarda un sustento técnico, máxime

CALLE 13 No. 101-71 CIUDAD JARDIN SANTIAGO DE CALI  
PBX (602) 312 0202



cuando el pliego establece que las funciones pueden ser desempeñadas desde las oficinas del intermediario.

**RTA5:** La exigencia de que el equipo de trabajo esté domiciliado en Bogotá responde a la necesidad de facilitar la coordinación y supervisión de las actividades contractuales. La proximidad geográfica permite una interacción más directa y eficiente entre la entidad contratante y el contratista, lo cual es crucial para asegurar una respuesta oportuna a las necesidades del contrato, contar con un equipo domiciliado en Bogotá asegura que el contratista tenga un conocimiento adecuado del entorno local, lo cual es importante para la gestión de riesgos y la prestación de servicios que puedan requerir una intervención presencial. Este conocimiento local puede ser determinante para la calidad y efectividad del servicio prestado, también se justifica por la necesidad de realizar capacitaciones presenciales, que son fundamentales para asegurar que el equipo de trabajo esté debidamente preparado y alineado con los objetivos y procedimientos de la entidad. La proximidad facilita la organización y participación en estas actividades formativas, garantizando su efectividad.

Si bien el principio de eficiencia en la gestión contractual, busca evitar cargas innecesarias, la exigencia de domicilio en Bogotá no se considera una carga desproporcionada. Al contrario, se alinea con la necesidad de asegurar una gestión eficiente y efectiva del contrato, considerando las particularidades del mismo.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## 6. OBSERVACION PRESENTADA:

### OBSERVACIÓN N° 6

- Si el proponente en forma individual o colectiva es el mismo que certifica al profesional debe adjuntar actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.
- Si el profesional propuesto es el mismo que se certifica, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.
- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone, o el representante o miembro de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.

Solicitamos a la entidad contratante que el requisito establecido de adjuntar actas o documentos en los que se evidencia haber ejercido el cargo ejercido se entienda surtido mediante la presentación del contrato de trabajo, documento que soporta con suficiencia la vinculación del equipo de trabajo con el proponente.

Así mismo, precisamos que de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la información tanto privada como pública goza de presunción de autenticidad mientras que no se pruebe lo contrario, lo cual hace innecesario exigir más requisitos que el contrato para comprobar las certificaciones laborales y funciones del personal expedidas por el proponente.

**RTA6:** Para ACLARAR la acreditación de la experiencia laboral del equipo de trabajo, se considerará suficiente la presentación del contrato de trabajo o prestación de servicios junto con una certificación expedida por el empleador. De conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la información contenida en estos documentos goza de presunción de autenticidad mientras no se pruebe lo contrario. Por lo tanto, el contrato de trabajo y la certificación del empleador son documentos válidos y suficientes para acreditar la vinculación y experiencia del personal.

## 7. OBSERVACION PRESENTADA:

### OBSERVACIÓN N° 8

Se deberá presentar certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor fiscal (según aplique), acreditando que a corte del 31 de diciembre de 2024, el proponente percibió un valor en comisiones por concepto de la intermediación de seguros, no inferior a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.000), en caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de dicho monto será en sumatoria de los integrantes de la figura asociativa, toda vez que este requisito garantiza la solvencia financiera la cual resulta importante para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Establecer como requisito habilitante haber percibido más de \$ 50.000.000.000 rompe con los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva del presente proceso contractual, direccionando injustamente las condiciones establecidas hacia las 4 firmas con mayores primas intermediadas durante el año.

En este sentido, resulta abiertamente injusto, desproporcional y carente de fundamento técnico o legal que en un proceso de contratación cuyo valor estimado del programa de seguros es de aproximadamente \$1.500.000.000, se requiera como criterio habilitante comisiones de más de **300 VECES** los posibles réditos que pudiese percibir el corredor en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación.





**RTA8:** La entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones, El requisito de haber percibido ingresos superiores a \$50.000.000.000 se establece como un indicador de la capacidad financiera y operativa del oferente para gestionar programas de seguros de gran envergadura. Este criterio busca asegurar que el contratista seleccionado tenga la solidez financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales y manejar adecuadamente los riesgos asociados, si bien el valor estimado del programa de seguros es de aproximadamente \$1.500.000.000, la exigencia de ingresos elevados se justifica por la necesidad de contar con un corredor de seguros que tenga experiencia y capacidad demostrada en la gestión de programas complejos y de alto valor. Este requisito se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer un criterio claro y medible para evaluar la idoneidad de los oferentes, La exigencia de ingresos elevados no busca restringir injustamente la participación de oferentes, sino garantizar que aquellos que participen tengan la capacidad de ofrecer un servicio de calidad y cumplir con las expectativas del contrato. La entidad ha verificado que existen múltiples firmas en el mercado que cumplen con este requisito, asegurando así la pluralidad de oferentes.

## 9. OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
[www.elc.gov.co](http://www.elc.gov.co)  
[licorera@elc.com.co](mailto:licorera@elc.com.co)  
[atencionalcliente@elc.com.co](mailto:atencionalcliente@elc.com.co)



[@icontec](#)

Cámara de Comercio de Bogotá



## OBSERVACIÓN N° 9

CALLE 13 No. 101-71 CIUDAD JARDIN SANTIAGO DE CALI  
PBX (602) 312 0202



Adicionalmente se deberá allegar la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor asegurado no inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000 M/CTE.).

➤ **Acreditación de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros en Proponentes Plurales**

1. **Unidad de cobertura:** La póliza debe ser única y expedida a nombre del proponente plural (consorcio o unión temporal), incluyendo expresamente a todos los integrantes como asegurados o beneficiarios solidarios. Esto implica que la póliza no puede fragmentarse entre los integrantes del grupo plural.
2. **Valor asegurado conjunto:** El valor asegurado mínimo de \$5.000.000.000 M/CTE debe ser cubierto en su totalidad por la póliza conjunta. No se aceptarán pólizas individuales de los integrantes del consorcio o unión temporal para completar el monto requerido. Igualmente, se verificará el nivel de aseguramiento de la póliza con respecto a los ingresos totales por comisiones a 2024 sea mínimo del 20%.
3. **Responsabilidad solidaria:** La póliza debe reflejar que todos los miembros del proponente plural responderán solidariamente por los riesgos amparados, conforme a lo previsto en el acuerdo de constitución del consorcio o unión temporal.
4. **Expedición y vigencia:** La póliza deberá:

Comendidamente solicitamos a la entidad contratante reducir el valor de la póliza de infidelidad y riesgos financieros a \$ 1.500.000.000, lo anterior guarda sustento en la medida en que los criterios habilitantes establecidos en el marco de un proceso de contratación pública deben ser congruentes y proporcionales con el objeto contractual y el valor estimado del programa de seguros de la entidad, resultando excesivo que en un programa de 1.500.000.000 se exija una póliza de infidelidad y riesgos financieros de \$5.000.000.000, convirtiéndose en una condición que limita la libre concurrencia y los criterios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación de las entidades estatales.

Igualmente, requerimos a la entidad contratante que, en caso de conservar el valor requerido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros, permita a las uniones temporales o consorcios acreditar dicho valor mediante la sumatoria de las pólizas individuales de cada una de las firmas integrantes del proponente plural.

**RTA9:** El valor de la póliza de infidelidad y riesgos financieros se ha establecido en \$5.000.000.000 para asegurar una cobertura adecuada que proteja a la entidad contratante frente a posibles riesgos financieros significativos. Este valor se ha determinado considerando la naturaleza y complejidad del contrato, así como la necesidad de garantizar la solvencia y capacidad del contratista para responder ante eventuales incumplimientos o actos de infidelidad, El establecimiento de un valor elevado para la póliza no se considera desproporcionado, sino necesario para asegurar que el contratista tenga la capacidad financiera adecuada para gestionar los riesgos asociados al contrato. Este requisito se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer un criterio claro y medible para evaluar la idoneidad de los oferentes. El establecimiento de requisitos financieros, como el valor de la póliza, está respaldado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que permite a las entidades establecer condiciones



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3,8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



adecuadas a la naturaleza del contrato. Este marco legal asegura que los criterios de selección sean objetivos y transparentes, protegiendo los intereses de la entidad contratante.

## 10. OBSERVACION PRESENTADA:

### OBSERVACIÓN N° 10

Se asignará puntaje en forma proporcional decreciente, así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL Criterio según el número de certificaciones aportadas	PUNTAJE
Al proponente que aporte hasta tres (3) certificaciones adicionales a la experiencia específica adicional mínima requerida en el manejo de programas de seguros.	29.75
Al proponente que aporte hasta dos (2) certificaciones adicionales a la experiencia específica adicional mínima requerida en el manejo de programas de seguros.	19
Al proponente que aporte hasta una (1) certificación adicional a la experiencia específica adicional mínima requerida en el manejo de programas de seguros.	9.5

Solicitamos por favor a la entidad contratante precisar si la locución "hasta" incluida para señalar la cantidad de certificaciones que se deben aportar como experiencia ponderable indica el límite máximo de certificados que pueden ser aportados para acreditar este requisito ponderable, pudiéndose acreditar uno (1) para acceder al mayor puntaje.

**RTA 10:** El término "hasta" implica que los oferentes pueden presentar un número de certificaciones que no exceda el límite máximo especificado. Para obtener el mayor puntaje en este criterio, se debe aportar el número máximo de certificaciones permitidas. Presentar menos certificaciones no permitirá alcanzar el puntaje máximo asignado a este criterio, la cantidad de certificaciones aportadas será evaluada conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, y el puntaje se asignará en función de la cantidad y relevancia de las certificaciones presentadas, hasta el límite máximo especificado.

## 11. OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## OBSERVACIÓN N° 11

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
Título de postgrado en seguros y/o riesgos para el director, Profesional Jurídico y Profesional de Riesgos.	9
Título de postgrado a nivel de maestría en seguros y/o riesgos, adicional al mínimo requerido para el profesional en riesgos de seguros.	10

En el proyecto de pliego, la Entidad establece dentro de los criterios de evaluación que se otorgará puntaje adicional si el Profesional en Riesgos de Seguros acredita un (1) título de posgrado en seguros y/o riesgos y; un (1) título de posgrado adicional al mínimo requerido en la modalidad de maestría en temas relacionados con seguros y/o riesgos.

Frente a lo anterior, respetuosamente solicitamos que se modifique la modalidad del segundo posgrado requerido (la maestría), de modo que también se otorgue el mismo puntaje si el profesional en riesgos acredita una segunda especialización en contratación estatal y/o áreas económicas y/o administrativas y/o financieras.

Resulta imperioso indicar a la entidad que el contrato objeto del presente proceso es de intermediación de seguros, actividad de naturaleza técnica y operativa que se ejerce profesionalmente sin que la formación en maestría constituya un estándar del mercado. De hecho, la Ley 389 de 1997, que regula la actividad de los intermediarios, y las disposiciones de la Superintendencia Financiera que regulan su actividad, no exigen ni sugieren formación en maestría para la asesoría en riesgos dentro del programa de seguros.

Por tanto, condicionar el acceso al puntaje adicional a una maestría, sin tener en cuenta otras formas válidas y pertinentes de formación avanzada como las especializaciones profesionales, resulta desproporcionado y restrictivo, y no guarda relación directa con la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

La exigencia exclusiva de formación en la modalidad de maestría excluye de manera irrazonable a profesionales en riesgos que, si bien no cuentan con dicho título, sí poseen formación avanzada mediante especializaciones en áreas directamente relacionadas con el objeto contractual, tales como economía, administración, finanzas, contratación estatal, lo cual es práctica común en el sector asegurador.

Al limitarse el puntaje únicamente al nivel de maestría, se vulnera el principio de libre competencia consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ya que no se permite competir en igualdad de condiciones a oferentes con perfiles altamente calificados y pertinentes, pero sin título en dicha modalidad.





De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), los programas de especialización están orientados a profundizar conocimientos en un área específica del saber, y son ampliamente reconocidos en el sector financiero y asegurador como formación suficiente y adecuada para asumir cargos de asesoría.

Una segunda especialización en áreas como seguros, economía, administración, finanzas o contratación estatal demuestra un nivel de preparación y actualización profesional acorde con las exigencias del contrato, y no puede ser descartada como criterio para puntaje adicional en favor exclusivo de la maestría, que además es inusual en el ejercicio profesional de esta industria.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se modifique el pliego de condiciones para que el puntaje adicional asignado al profesional en riesgos por formación académica adicional al mínimo requerido no se limite únicamente a la acreditación de una maestría, sino que **también pueda obtenerse mediante una segunda especialización en economía, administración de empresas, finanzas, seguros o áreas afines y/o contratación estatal**, toda vez que esta formación avanzada resulta plenamente pertinente y suficiente para el tipo de servicio objeto del contrato, y su inclusión garantiza la aplicación de criterios proporcionales, amplía la libre concurrencia y permite valorar de forma más equitativa la idoneidad profesional del equipo propuesto.

**RTA 11:** La entidad NO ACOGE la solicitud de modificación por las siguientes razones:

El criterio de otorgar puntaje adicional por la acreditación de una maestría en temas relacionados con seguros y/o riesgos se fundamenta en la necesidad de valorar un nivel de formación académica que implica una mayor profundidad y especialización en el área. Las maestrías proporcionan un enfoque más exhaustivo y analítico, lo cual es altamente valorado para la gestión de riesgos complejos y la toma de decisiones estratégicas en el ámbito asegurador, la entidad considera que la inclusión de este criterio de evaluación no vulnera el principio de libre concurrencia. Los oferentes tienen la oportunidad de competir en igualdad de condiciones, ya que el puntaje adicional es un incentivo y no un requisito habilitante. Además, la estructura de evaluación permite que los oferentes con diferentes niveles de formación puedan participar y ser evaluados de manera justa.

La facultad de la entidad para establecer requisitos de formación académica y criterios de ponderación en los procesos de selección está respaldada por el principio de selección y desarrollado por la Ley 1150 de 2007. Estas normas permiten a las entidades contratantes diseñar procesos de selección que garanticen la escogencia de ofertas favorables, estableciendo requisitos habilitantes y factores de ponderación que evalúen objetivamente las propuestas, los requisitos de formación académica establecidos en el pliego de condiciones son proporcionales y razonables en relación con la naturaleza y complejidad del contrato. La exigencia de una maestría como requisito habilitante para el profesional en riesgos responde a la necesidad de contar con un profesional altamente calificado, capaz de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al objeto contractual, los criterios de ponderación han sido definidos de manera objetiva y transparente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación pública. Estos criterios permiten valorar de manera justa y equitativa las propuestas, asegurando que la selección se base en méritos y capacidades demostrables.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



La jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública han reafirmado que los requisitos y criterios de ponderación deben ser objetivos, proporcionales y razonables, y estar claramente definidos en los pliegos de condiciones. La entidad ha cumplido con estos lineamientos al establecer los requisitos de formación académica y los criterios de ponderación.

## 12. OBSERVACION PRESENTADA:

### OBSERVACIÓN N° 12

c. Profesional adicional para el manejo del ramo de riesgos profesionales (21 puntos)

Se concederá un puntaje adicional de 21 puntos, al proponente que ofrezca el siguiente perfil

Título profesional	Un Ingeniero y/o Administrador de empresas y/o Profesional en Salud y/o Salud Ocupacional tarjeta o matrícula profesional.
Título de Posgrado	Título especialización en Riesgos Laborales y/o seguridad y salud en el trabajo
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros o intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
Vinculación	Laboral a término indefinido con el corredor

Cordialmente solicitamos que se permita acceder al referido puntaje de este profesional mediante la acreditación de un título de especialización en Higiene y Seguridad Industrial teniendo en cuenta la correlación existente entre dichos posgrados, así como las diversas denominaciones entre pensum académicos estrechamente relacionados que permiten que el profesional cumpla a cabalidad con el manejo de riesgos profesionales.

**RTA 12:** La entidad NO ACOGE la solicitud de modificación por las siguientes razones, el contrato objeto del presente proceso se centra en la intermediación de seguros, con un enfoque particular en la gestión de riesgos financieros y aseguradores. La especialización en Higiene y Seguridad Industrial, aunque valiosa en su ámbito, no se alinea directamente con las competencias específicas requeridas para la gestión de riesgos aseguradores y financieros que son centrales al objeto del contrato.

## 13. OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## OBSERVACIÓN N° 13

CALLE 13 No. 101-71 CIUDAD JARDIN SANTIAGO DE CALI  
PBX (602) 312 0202



### 1. Forma de contabilización:

- o La experiencia se contará en años, meses y días, desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización de cada contrato o relación contractual certificada.
- o Se tendrá en cuenta únicamente la experiencia debidamente acreditada mediante certificados expedidos por entidades públicas o privadas, en los que consten con claridad:
  - Objeto del contrato o servicio.
  - Funciones desempeñadas.
  - Tiempo de ejecución (fecha de inicio y finalización).
  - Firma de la entidad contratante.

Comedidamente solicitamos a la entidad que se prescinda del requisito de "objeto" requerido dentro de las certificaciones de experiencia laboral del equipo de trabajo toda vez que el mismo no se constituye como un requisito indispensable para acreditar con suficiencia los tiempos laborados por los funcionarios.

En este sentido el Decreto 1083 de 2015 estableció que las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Así mismo fue dispuesto por el Departamento Administrativo de Función Pública quien en Concepto 318181 de 2021 estableció: *Como se observa, las certificaciones de experiencia laboral, **sin excepción**, deberán contener, como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas.*

Siendo el "objeto" un requisito carente de sustento legal que vulneraría la pluralidad de oferentes como principio rector de los procesos de contratación estatal.

**RTA13:** La entidad ACOGE la solicitud presentada por las siguientes razones, De acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, las certificaciones de experiencia laboral deben contener, como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones desempeñadas. Estos elementos son suficientes para



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



acreditar la experiencia laboral del personal propuesto, Prescindir del requisito de "objeto" en las certificaciones de experiencia laboral contribuye a simplificar el proceso de presentación de propuestas, reduciendo cargas administrativas innecesarias para los oferentes y facilitando la evaluación por parte de la entidad contratante.

#### 14. OBSERVACION PRESENTADA:

##### OBSERVACIÓN N° 14

El pliego de condiciones dispone:

10	Seguro vida grupo deudores (sinaltralic)
11	Seguro vida grupo funcionarios (sinaltralic)
12	Seguro vida grupo funcionarios (sintroelicun)
14	Seguro vida grupo deudores (sintroelicun)

CALLE 13 No. 101-71 CIUDAD JARDIN SANTIAGO DE CALI  
PBX (602) 312 0202



16	Seguro vida deudor (pensionados)
----	----------------------------------

Teniendo en cuenta que vida grupo y vida grupo deudores son 2 ramos independientes de su grupo asegurado, solicitamos que sea posible acreditarlos a través de los ramos generales, es decir vida grupo y vida grupo deudores sin tener en cuenta la calidad de los funcionarios (El sindicato al que pertenecen o si se encuentran pensionados).

En este sentido, es pertinente acotar que de no acceder a la presente solicitud se estaría limitando la participación en el actual proceso de selección únicamente a la firma corredora de seguros que cuente con contratos ejecutados y finalizados con la Empresa de Licores de Cundinamarca durante los últimos 10 años, máxime al exigirse que dentro de los ramos que se deben acreditar se encuentran establecidas pólizas exclusivas para el sindicato de la contratante (SINTROELICUN).

Lo anterior guarda congruencia con la exigencia habilitante del pliego que estableció que se debe:

- Presentar mínimo 1 contrato ejecutado en los últimos 10 años, de la intermediación y una empresa de licores en donde se acrediten todas las pólizas del programa de seguros descrito en el numeral 2.2

**RTA14:** La entidad NO ACOGE la solicitud de modificación como quiera que, el requisito de acreditar experiencia en los ramos de vida grupo y vida grupo deudores, tal como se especifica en el pliego de condiciones, responde a la necesidad de contar con un corredor de seguros que tenga experiencia específica en la gestión de estos tipos de



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



pólizas, la naturaleza de estos ramos implica particularidades en la gestión de riesgos y coberturas que son esenciales para el cumplimiento adecuado del objeto contractual, La exigencia de acreditar experiencia específica en estos ramos asegura que el oferente tenga la idoneidad y capacidad necesarias para gestionar adecuadamente los riesgos asociados a las pólizas requeridas por la entidad. Esto es fundamental para garantizar la calidad y efectividad del servicio prestado, el establecimiento de requisitos específicos para la acreditación de experiencia se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer criterios claros y medibles que permiten evaluar la idoneidad de los oferentes de manera justa y equitativa. Estos criterios no buscan limitar la participación, sino asegurar que los oferentes seleccionados tengan la experiencia y capacidad necesarias para cumplir con las expectativas del contrato.

#### 14. OBSERVACION PRESENTADA:

**RTA 14:** La entidad NO ACOGE la solicitud de modificación como quiera que El requisito de acreditar específicamente la póliza de incendio responde a la necesidad de asegurar que el oferente tenga experiencia y capacidad en la gestión de este tipo de riesgo particular. Aunque el incendio puede estar cubierto dentro de una póliza de todo riesgo daños materiales, la gestión de una póliza específica de incendio requiere un enfoque especializado y un conocimiento detallado de las coberturas y exclusiones aplicables a este tipo de riesgo, la exigencia de acreditar experiencia específica en la póliza de incendio asegura que el oferente tenga la idoneidad y capacidad necesarias para gestionar adecuadamente los riesgos asociados a este tipo de cobertura. Esto es fundamental para garantizar la calidad y efectividad del servicio prestado, especialmente en contratos donde el riesgo de incendio puede tener un impacto significativo.

#### OBSERVANTE No. 3:

DE:	GALLAGUER
USUARIO:	<u>Oscar Mojica@ajg.com</u>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 3:26 p.m



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## 1. OBSERVACION

PRESENTADA:

1. Señala el proyecto de pliego en su numeral **5.1.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO**, entre otros aspectos:

### 5.1.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO.

El proponente debe acreditar los requisitos habilitantes de contenido técnico, a través de la suscripción del anexo técnico, por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, a través del cual se comprometa a cumplir con las condiciones técnicas descritas en el numeral 2.3 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" del presente documento.

Para el desarrollo del presente proceso de contratación, el futuro contratista deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas para el cumplimiento del objeto del contrato, descritas en el numeral "2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR"

Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar a que especificaciones técnicas hace referencia al señalar el numeral 2.3 ya que lo que establece el presente documento es:

### 2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGO UNSPSC

De acuerdo con la guía para la codificación estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code), se procede a dar la descripción del objeto identificado con el cuarto nivel clasificador de bienes y servicios. (...)

**RTA 1:** Se aclara al observante que los requisitos técnicos que debe cumplir son los establecidos en el Numeral 2.4. **ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR** de la invitación abierta No 011 de 2025.

## 2.OBSERVACION PRESENTADA:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



2. Señala el proyecto de pliego en su numeral **5.1.4.1 EXPERIENCIA GENERAL**, entre otros aspectos:

#### **5.1.4.1 EXPERIENCIA GENERAL**

##### **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

El proponente deberá acreditar experiencia en la intermediación y manejo de programas de seguros para cada uno de los ramos identificados por la Empresa, señalados en el numeral 2.2 Alcance del Objeto como se indicó anteriormente y en el numeral 5 Criterios de Selección

Para acreditar la experiencia específica, cada proponente deberá presentar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, estos contratos pueden ser con el sector público y/o privado; cada certificación debe contener seis (6) ramos de los mencionados y la información correspondiente a esta experiencia deberá diligenciarse en el FORMATO No. 2. "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE". Así mismo, la sumatoria de las primas de cada una de las certificaciones aportadas deben dar un valor igual o superior a (\$1.594.951.441), valores de los que serán tomados únicamente los ramos de interés de la entidad

Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar que serán validos los ramos en cualquiera de las denominaciones para entidades públicas y/o privadas, así:

Todo riesgo daños materiales y/o multirriesgo.

Manejo global entidades publicas y o manejo global.

Responsabilidad civil servidores públicos y/o directores y administradores.

Para el ramo de vida podrá acreditarse uno o varios d ellos subramos señalados.

**RTA 2:** La entidad NO ACEPTA la observación presentada por las siguientes consideraciones:

El pliego de condiciones es claro al establecer que la experiencia específica debe acreditarse estrictamente en los ramos identificados en el numeral 2.2 "Alcance del Objeto" del pliego de condiciones, sin que exista posibilidad de homologación o equivalencia entre distintas denominaciones de pólizas, los ramos solicitados por la entidad obedecen a necesidades específicas de aseguramiento conforme al análisis de riesgos efectuado, por lo que la experiencia en los ramos precisamente señalados constituye un factor habilitante sustancial que garantiza la idoneidad del intermediario para la ejecución del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, y no otorgarán puntaje. La entidad tiene plena facultad para establecer los requisitos que considere necesarios para garantizar la idoneidad del contratista. La Superintendencia Financiera de Colombia establece una clara diferenciación técnica entre los distintos ramos de seguros, por lo que las denominaciones solicitadas no pueden considerarse equivalentes para efectos de acreditación de experiencia específica en materia de intermediación de seguros.

En particular, no resulta procedente aceptar equivalencias entre:

- Todo riesgo daños materiales y multirriesgo



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



- Manejo global entidades públicas y manejo global para entidades privadas
- Responsabilidad civil servidores públicos y directores y administradores

Respecto al ramo de vida, la entidad requiere experiencia específica en cada uno de los subramos indicados en el pliego, sin que sea admisible la acreditación parcial de los mismos.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar su experiencia en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.4.1 del proyecto de pliego de condiciones, sin que sea admisible la homologación de los ramos allí señalados con otras denominaciones similares.

### 3 OBSERVACIÓN PRESENTADA:

4. Señala el proyecto de pliego en su numeral **5.1.4 FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**, entre otros aspectos:

#### 5.1.4 FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS:

Por tratarse de la modalidad de invitación abierta se requiere realizar calificación y asignación de puntaje, conforme a los siguientes criterios de escogencia: i) Experiencia específica del oferente adicional a la mínima exigida como habilitante; ii) Experiencia específica del equipo de trabajo; y iii) la formación académica del equipo de trabajo.

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar los requisitos de formación académica adicional que deben cumplir cada uno de los perfiles ya que no hay claridad. Se está exigiendo maestrías como habilitante y especialización con evaluable. Se señala que se asignaran 9 puntos para el profesional en riesgos que cuente con posgrado y adicional e indica que debe tener maestría. Se recomienda dejar como requisito habilitante tener un pregrado y como evaluable una especialización en riesgos y seguros.

**RTA 3:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección en los que se utilicen mecanismos de ponderación para la evaluación de las ofertas, se podrán utilizar, entre otros, factores técnicos como la experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, así como la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo, la intermediación de seguros para la Entidad requiere profesionales altamente calificados que puedan asesorar adecuadamente en la identificación, evaluación y administración de riesgos, formulación y estructuración de programas de seguros, y en el manejo de reclamaciones, aspectos que justifican la exigencia de perfiles con alta formación académica.

La Entidad ha establecido una clara diferenciación entre los requisitos habilitantes (que permiten la participación en el proceso) y los ponderables (que otorgan puntaje adicional). Esta distinción se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que permite a la Entidad asignar puntaje a la formación académica cuando está directamente relacionada con el objeto contractual. Los requisitos de formación académica establecidos guardan proporcionalidad con la naturaleza del objeto contractual y su valor, y se encuentran alineados con la necesidad de contar con profesionales idóneos para la prestación del servicio de corretaje de seguros. La exigencia de determinados niveles de formación académica tanto en los requisitos habilitantes como ponderables no limita la libre concurrencia de oferentes, ya que se





trata de requisitos comunes en el mercado de intermediación de seguros y que responden a las necesidades técnicas de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones respecto a la formación académica requerida para el equipo de trabajo, tanto en los aspectos habilitantes como ponderables, por considerar que estas exigencias son adecuadas, proporcionales y necesarias para garantizar la idoneidad y calidad del servicio de corretaje de seguros que requiere la Entidad.

#### 4. OBSERVACION PRESENTADA:

4. Señala el proyecto de pliego en su numeral **5.1.4 FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**, entre otros aspectos:

##### 5.1.4 FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS:

Por tratarse de la modalidad de invitación abierta se requiere realizar calificación y asignación de puntaje, conforme a los siguientes criterios de escogencia: i) Experiencia específica del oferente adicional a la mínima exigida como habilitante; ii) Experiencia específica del equipo de trabajo; y iii) la formación académica del equipo de trabajo.

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar los requisitos de formación académica adicional que deben cumplir cada uno de los perfiles ya que no hay claridad. Se está exigiendo maestrías como habilitante y especialización con evaluable. Se señala que se asignaran 9 puntos para el profesional en riesgos que cuente con posgrado y adicional e indica que debe tener maestría. Se recomienda dejar como requisito habilitante tener un pregrado y como evaluable una especialización en riesgos y seguros.

**RTA 4:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad NO ACOGE la solicitud de modificación por las siguientes razones:

La facultad de la entidad para establecer requisitos de formación académica y criterios de ponderación en los procesos de selección está respaldada por el principio de selección objetiva desarrollado por la Ley 1150 de 2007. Estas normas permiten a las entidades contratantes diseñar procesos de selección que garanticen la escogencia de ofertas favorables, estableciendo requisitos habilitantes y factores de ponderación que evalúen objetivamente las propuestas, los requisitos de formación académica establecidos en el pliego de condiciones son proporcionales y razonables en relación con la naturaleza y complejidad del contrato. La exigencia de una maestría como requisito habilitante para el profesional en riesgos responde a la necesidad de contar con un profesional altamente calificado, capaz de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al objeto contractual, los criterios de ponderación han sido definidos de manera objetiva y transparente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación pública. Estos criterios permiten valorar de manera justa y equitativa las propuestas, asegurando que la selección se base en méritos y capacidades demostrables.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública han reafirmado que los requisitos y criterios de ponderación deben ser objetivos, proporcionales y razonables, y estar claramente definidos en los pliegos de condiciones. La entidad ha cumplido con estos lineamientos al establecer los requisitos de formación académica y los criterios de ponderación.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



## 5. OBSERVACION PRESENTADA:

Finalmente nos permitimos solicitar a la entidad exigir como requisito habilitante que los oferentes presenten el certificado de no sanciones de los últimos 10 años expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RTA5:** Se ACOGE la observación y se procederá a incluir en el pliego de condiciones definitivo la exigencia del certificado de no sanciones de los últimos 10 años expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como requisito habilitante para los oferentes, La exigencia de un certificado de no sanciones de la Superintendencia Financiera de Colombia contribuye a garantizar que los oferentes no solo cumplan con los requisitos técnicos y financieros, sino que también mantengan un historial de cumplimiento normativo y ético en sus operaciones.

### OBSERVANTE No. 4:

DE:	<b>OMEGA SEGUROS LTDA</b>
USUARIO:	<a href="mailto:licitaciones@grupoomega.co">licitaciones@grupoomega.co</a>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 5:28 p.m.

1.

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar el requisito establecido dentro del proceso de la referencia respecto a la participación de solo Corredores de Seguros, excluyendo con dicho requisito a los demás intermediarios de seguros que determina la Ley, como lo son; los Agentes de Seguros y las Agencias de Seguros, intermediarios que al unísono de los corredores de seguros también cuentan con la calidad, la experticia e idoneidad correspondiente para ser oferentes dentro de un proceso como el que nos ocupa. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito citar la siguiente normatividad:

### RTA 1: Observación sobre los requisitos habilitantes para intermediarios de seguros

La Empresa de Licores de Cundinamarca agradece la participación activa de los interesados en el proceso de Invitación Abierta No. 011 de 2025. Frente a la observación presentada, mediante la cual se solicita reevaluar la limitación establecida para la participación exclusiva de corredores de seguros, y se pretende incluir agencias de seguros como posibles oferentes, nos permitimos responder NO ACOGE la observación, por lo siguiente:

El proceso de contratación ha sido diseñado de manera técnica, con base en las necesidades específicas de la entidad y conforme a las atribuciones del régimen especial de contratación del que goza la Empresa de Licores de Cundinamarca. En este contexto, la decisión de restringir la participación únicamente a sociedades corredoras de seguros se encuentra plenamente justificada y amparada tanto en la normatividad vigente como en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: establece una diferencia sustancial entre los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros actúan en representación del asegurado, de manera independiente y sin subordinación a compañías aseguradoras, lo cual garantiza mayor objetividad y diversidad en la colocación del riesgo.





Artículo 41: Las agencias de seguros operan bajo un contrato de mandato con una o varias aseguradoras y, por tanto, no representan al tomador, sino a la entidad aseguradora. Esta situación podría comprometer la independencia en el diseño de programas de seguros para una empresa como la ELC que requiere cobertura amplia, objetiva y especializada.

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. 68001-23-33-000-2015-00573-01 (2021): el juez de lo contencioso administrativo ha reiterado que las entidades tienen la potestad de definir los requisitos técnicos y jurídicos que consideren adecuados para la selección objetiva del contratista, siempre que sean razonables, proporcionales y motivados.

Sentencia C-662 de 2004 y C-1153 de 2005 – Corte Constitucional: se reconoce la posibilidad de establecer diferencias de trato en la contratación pública siempre que obedezcan a una finalidad legítima, razonable y proporcional. La diferenciación entre corredores y agencias de seguros responde a estas condiciones.

En razón a ello, la ELC ha determinado que los corredores de seguros cuentan con mayores estándares de supervisión, capital mínimo y experiencia técnica, además de la capacidad para presentar múltiples opciones del mercado asegurador, actuar como asesores imparciales frente al tomador y realizar gestiones ante diferentes compañías de seguros, optimizando la relación costo-beneficio de los programas de seguros.

Respuesta a la Sentencia C-1125 de 2008 citada por el observante:

Si bien esta sentencia reconoce formalmente que todos los intermediarios actúan dentro del marco legal, también distingue los regímenes de vigilancia y la independencia técnica y económica de los corredores respecto de otros intermediarios, lo que no impide que una entidad pública opte por limitar la convocatoria a un tipo específico de intermediario, si lo justifica debidamente, como se hace en este caso. El principio de igualdad no impide un trato diferenciado cuando existen razones técnicas, operativas y contractuales suficientes, conforme al artículo 13 constitucional y el juicio de igualdad desarrollado por la jurisprudencia.

La limitación establecida por la ELC a favor de los corredores de seguros no constituye una medida discriminatoria, sino una decisión de naturaleza técnica, razonable y proporcional, dirigida a garantizar los intereses institucionales y la adecuada estructuración del programa de seguros.

Por tanto, se mantiene la restricción para que únicamente puedan participar en este proceso las sociedades corredoras de seguros, conforme al marco legal y jurisprudencial vigente, y al análisis técnico incorporado en los estudios previos del proceso.

2.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título de maestría en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo diez (10) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.

En el pliego de condiciones se establece que el Director del Contrato debe contar con un título de maestría exclusivamente en las áreas de Seguros y/o Riesgos. Consideramos que esta restricción resulta excesivamente limitativa y podría contravenir principios fundamentales de la contratación pública, tales como la libre competencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 de Colombia.

Respetuosamente, solicito se amplíen los títulos de posgrado permitidos, proponemos que el requisito de título en posgrado para el cargo de director, sea en áreas como:

- Administración
- Economía

**RTA 2:** En atención a la observación presentada respecto a la exigencia de que el Director del Contrato cuente con título de maestría exclusivamente en las áreas de Seguros y/o Riesgos, la Empresa de Licores de Cundinamarca informa que no se acogerá la modificación propuesta por los siguientes motivos:

El objeto del contrato consiste en la intermediación y gestión integral de un programa de seguros institucional, lo que implica un alto grado de especialización y conocimiento técnico en materia aseguradora. Por ello, la exigencia de formación avanzada específica en seguros y/o riesgos responde a la necesidad de garantizar un nivel profesional especializado para la planeación, análisis, estructuración y asesoramiento en productos de seguros.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante está facultada para definir los requisitos habilitantes y criterios de selección con base en los estudios previos, el análisis del sector y las necesidades institucionales. Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades gozan de un margen de apreciación técnica para establecer los requisitos que aseguren la idoneidad del contratista, siempre que estos sean proporcionales y se encuentren debidamente justificados (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de febrero de 2020, Exp. 68001-23-33-000-2016-00479-01).

El hecho de exigir un título de maestría en áreas directamente relacionadas con el objeto del contrato no vulnera los principios de libre competencia ni igualdad de oportunidades, ya que:

- Aplica por igual a todos los proponentes.
- Es acorde con el principio de especialización técnica.
- Está directamente relacionado con la calidad del servicio esperado por la entidad.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



La ampliación de áreas como Administración, Economía o Finanzas podría desdibujar el perfil técnico requerido y comprometer la calidad esperada en la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se rechaza la modificación sugerida. Se mantiene como requisito obligatorio que el Director del Contrato cuente con título de maestría en las áreas de Seguros y/o Riesgos, decisión sustentada en criterios técnicos, normativos y de interés institucional.

### 3.

De conformidad con lo establecido en la invitación pública correspondiente al presente proceso, mediante el cual se exige que la totalidad del equipo de trabajo ofrecido esté vinculado mediante contratos de trabajo a término indefinido, nos permitimos respetuosamente presentar la siguiente observación, con el propósito de proponer ajustes que se ajusten a la normativa colombiana y garanticen la pluralidad de oferentes, así como la eficiencia en la ejecución del objeto contractual.

Solicitamos respetuosamente que se contemple, como alternativa válida a la vinculación del equipo de trabajo mediante contratos laborales a término indefinido, la posibilidad de que dicho personal sea contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que se respeten los parámetros legales aplicables. Esta propuesta encuentra sustento en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, que define los elementos esenciales del contrato de trabajo (prestación personal del servicio, remuneración y subordinación), distinguiéndolo de otras formas de vinculación. En este sentido, el contrato de prestación de servicios, constituye una figura legítima y habitual en el ámbito contractual colombiano para la participación de profesionales o expertos independientes, siempre que no medie relación de subordinación. Permitir esta modalidad no solo amplía el espectro de participación de potenciales oferentes, sino que también se alinea con los principios de flexibilidad contractual y competitividad que rigen los procesos de contratación pública, optimizando los recursos y garantizando el cumplimiento de los fines del contrato.

En subsidio, y para el evento en que no se acoja la propuesta anterior, solicitamos que la verificación de la vinculación del personal bajo contratos de trabajo a término fijo o indefinido se efectúe exclusivamente mediante la presentación de certificaciones derivadas de la nómina electrónica, conforme a lo dispuesto en la Resolución 000013 del 11 de febrero de 2021, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Dicha resolución establece la nómina electrónica como un instrumento obligatorio y estandarizado para los empleadores en Colombia, permitiendo la validación fehaciente de las obligaciones laborales y tributarias de manera digital, transparente y eficiente. Esta alternativa asegura la trazabilidad de la información, cumple con los estándares normativos y tecnológicos vigentes, y reduce los riesgos asociados a la presentación de documentación física, contribuyendo así a la seguridad jurídica y administrativa del proceso.

**RTA 3:** Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, libre concurrencia y garantizar la participación de actores con capacidad técnica y experiencia relevante, SE ACOGE y se ajustará el requisito inicialmente establecido, permitiendo que los proponentes acrediten su experiencia e ingresos por comisiones independientemente del tipo de vínculo laboral o contractual que tengan con su equipo de trabajo.

Esto significa que la vinculación del personal podrá acreditarse mediante contratos laborales, contratos de prestación de servicios, vinculación comercial, entre otros, siempre que el proponente garantice:

- La disponibilidad efectiva del recurso humano durante la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en los pliegos.
- La trazabilidad y legalidad de los pagos realizados, mediante certificaciones válidas conforme a la normatividad tributaria y laboral vigente.

### 4.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



#### INGRESOS POR COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN

Se deberá presentar certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor fiscal (según aplique), acreditando que a corte del 31 de diciembre de 2024, el proponente percibió un valor en comisiones por concepto de la intermediación de seguros, no inferior a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.000), en caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de dicho monto será en sumatoria de los integrantes de la figura asociativa, toda vez que este requisito garantiza la solvencia financiera la cual resulta importante para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Solicitamos respetuosamente que se revise y reduzca el monto mínimo de ingresos por comisiones de intermediación requerido a un valor proporcional al presupuesto de la entidad, estimado en un rango razonable.

El rol del intermediario de seguros se centra en asesorar, gestionar y colocar pólizas de seguros que cubran los riesgos de la entidad contratante, ajustándose a sus necesidades específicas y presupuesto. Dado que el presupuesto de la entidad es de \$1.595.209.109, un requisito de ingresos por comisiones de \$50.000.000.000 excede ampliamente la capacidad de contratación y no guarda relación con la magnitud del contrato. Esto limita la selección a intermediarios con experiencia desproporcionada, ignorando la idoneidad técnica y operativa de otros actores.

Los requisitos deben ser proporcionales al objeto del contrato y no imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la competencia. El monto solicitado no se alinea con el presupuesto de la entidad ni con las funciones del intermediario, lo que vulnera el principio de razonabilidad y podría ser considerado desproporcionado.

**RTA 4:** De conformidad con la observación presentada en relación con el requisito de ingresos mínimos anuales por comisiones de intermediación, establecido en el proceso de selección. No obstante, después de revisar su solicitud, nos permitimos informar que **NO SE ACOGE** a la modificación del requisito, con base en las siguientes consideraciones:

El requisito de ingresos mínimos anuales por comisiones cumple con una función esencial: verificar la capacidad económica y operativa del proponente para asumir la ejecución del contrato. Este criterio es habitual y válido en los procesos de contratación pública, y responde al principio de selección objetiva, desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La verificación de ingresos mínimos permite asegurar que los proponentes tengan:

- Estabilidad financiera para respaldar la ejecución integral del contrato.
- Estructura organizacional adecuada.
- Experiencia en el manejo de contratos de similar magnitud.

El umbral definido por la entidad está alineado con el alcance, duración y exigencias del objeto contractual, y busca garantizar que los recursos públicos se administren con criterios de eficiencia, eficacia y seguridad. Como lo ha indicado el Consejo de Estado (Sección Tercera, Rad. 66001-23-31-000-2012-00433-01 del 5 de septiembre de 2018), los requisitos habilitantes pueden ser exigentes, siempre que respondan a la complejidad del contrato y se apliquen de manera proporcional y justificada.

En este caso, el proceso ha sido estructurado para que la verificación de requisitos financieros sea individual, es decir, cada proponente debe acreditar por sí mismo los ingresos exigidos. Esta decisión responde a las mejores prácticas en contratación pública y al objetivo de asegurar que cada participante tenga experiencia directa y capacidad económica propia, sin depender de terceros.





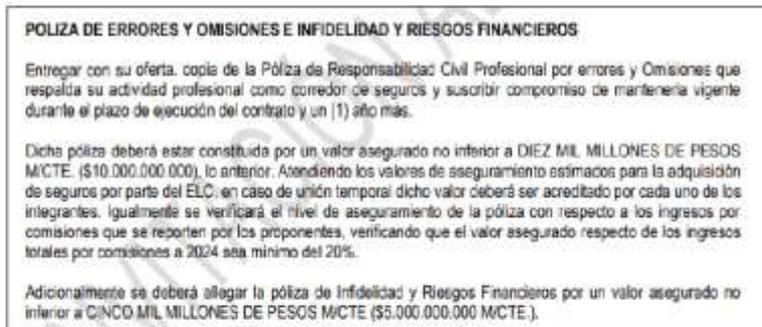
El Consejo de Estado ha señalado que las entidades pueden limitar la acumulación de requisitos en uniones temporales o consorcios, cuando el objeto del contrato requiera una intervención especializada, como lo es la intermediación de seguros.

Esta medida cumple con los principios de:

- **Planeación:** responde al análisis del sector y la magnitud del objeto contractual.
- **Transparencia y economía:** garantiza que los recursos se ejecuten de forma eficiente.
- **Responsabilidad:** minimiza riesgos de incumplimiento.

Por tanto, la pretensión de reducir el monto exigido por concepto de ingresos por comisiones de intermediación no será acogida. Se mantiene el requisito tal como fue establecido en los pliegos, por tratarse de una medida proporcional, razonable y orientada a garantizar la calidad en la ejecución del contrato.

5.



Respetuosamente, solicitamos que en la página 46 de la invitación pública, donde se establece un valor mínimo de \$10.000.000.000 M/CTE para la póliza de Errores y Omisiones, se permita reducir dicho valor a \$3.000.000.000 M/CTE.

La entidad contratante ha señalado un presupuesto estimado de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$1.595.209.109) para el programa de seguros. En este sentido, exigir una póliza con un valor asegurado de \$10.000.000.000 M/CTE implica una desproporción evidente frente al riesgo real derivado de la ejecución del contrato. Lo anterior contraviene principios de contratación pública como el de equilibrio contractual y el de proporcionalidad, previstos en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015.

Esta solicitud tiene como objetivo ampliar las posibilidades de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), que pueden contar con la experiencia e idoneidad necesarias para cumplir con las exigencias del contrato, pero que podrían verse limitadas por un valor tan elevado en la póliza requerida. Este ajuste contribuye a garantizar la

**RTA 5:** En atención a la observación presentada respecto a la solicitud de reducción del valor asegurado de la póliza de Errores y Omisiones de \$10.000.000.000 a \$3.000.000.000 M/CTE, y la eliminación del requerimiento de póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, la Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar que no se acogerán las pretensiones formuladas, con base en las siguientes consideraciones:

El valor asegurado exigido ha sido definido a partir del análisis de los riesgos inherentes a la actividad de intermediación de seguros, y en particular, teniendo en cuenta:

- La magnitud de los intereses patrimoniales institucionales.
- El carácter transversal de la gestión de seguros sobre activos, personas, responsabilidades y contingencias institucionales.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3,8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co





- El impacto reputacional y financiero que podría derivarse de una gestión deficiente, errores de asesoría, omisiones en el trámite de siniestros o fallas en la colocación adecuada de coberturas.

Por ello, se ha considerado indispensable exigir una póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones con una suma asegurada que garantice la cobertura efectiva frente a eventos de alto impacto, y no solo frente al valor estimado del contrato.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades contratantes tienen autonomía para establecer los requisitos que estimen necesarios para proteger el interés general, siempre que sean razonables, proporcionales y estén debidamente justificados. En particular, la sentencia del 5 de septiembre de 2018, Exp. 66001-23-31-000-2012-00433-01, estableció que:

“El análisis de los requisitos habilitantes y de los factores de riesgo que justifican las garantías puede variar en función de la complejidad del contrato, la naturaleza del objeto y los efectos esperados de su ejecución. La administración está facultada para definir estas condiciones bajo criterios técnicos razonables.”

Frente al argumento según el cual otras entidades han exigido valores inferiores en pólizas similares, debe aclararse que el análisis del sector no impone obligación a la entidad de replicar condiciones, sino que sirve como referente para orientar decisiones. Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la ELC puede, en ejercicio de su autonomía contractual y su régimen especial, establecer condiciones superiores cuando así lo requieran la complejidad y los riesgos particulares del contrato.

Además, no todas las entidades públicas tienen la misma naturaleza jurídica, ni enfrentan los mismos niveles de exposición patrimonial, volumen de operaciones o esquemas de aseguramiento institucional. Por tanto, no es procedente aplicar criterios homogéneos sin analizar las particularidades propias del contrato de intermediación requerido por la ELC.

Esta póliza se mantiene como obligatoria dado que protege a la entidad contratante frente a riesgos asociados a:

- Manejo indebido o fraudulento de información o documentación.
- Manipulación o pérdida de recursos derivados del ejercicio de la intermediación.
- Eventuales actos deshonestos de empleados del contratista que puedan causar perjuicio a la entidad.

Su inclusión responde a criterios de gestión del riesgo institucional y al principio de precaución previsto en el marco de control interno del Estado (Ley 87 de 1993), y no representa una exigencia desproporcionada.

Por lo anterior, se rechaza la solicitud de reducción del valor asegurado en la póliza de errores y omisiones, así como la eliminación del requerimiento de póliza de infidelidad y riesgos financieros. Ambos requisitos responden a un análisis técnico de riesgos, se encuentran alineados con las mejores prácticas del sector y con el principio de protección del interés público.

#### **OBSERVANTE No. 5:**



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



DE:	DELIMA MARSH S.A.
USUARIO:	<u>NICOLAS.JURADO@marsh.com</u>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 5:30 p.m.

## OBSERVACION 1

“1. NUMERAL 2.2. ALCANCE DEL OBJETO Teniendo en cuenta que en el sub numeral 7 se incluye como una de las actividades del contrato la realización de capacitaciones, solicitamos amablemente aclarar el alcance de dicha obligación, precisando el número, los destinatarios y que las mismas serán impartidas por el personal del corredor seleccionado.

## RESPUESTA OBSERVACION 1 OBSERVADOR 5:

Se aclara al observante que las capacitaciones deberán ser realizadas a todo el personal vinculado a la entidad que esta designe para ello al momento de la ejecución del contrato, que dicho personal tendrá interés en adquirir el conocimiento correspondiente al programa de seguros, coberturas, deberes y procedimiento en caso de siniestros personal conforme la labor que desempeña en la entidad.

## OBSERVACION 2 OBSERVADOR 5

### NUMERAL 2.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

-Solicitamos precisar que las obligaciones descritas en este numeral solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.

-Por favor precisar el alcance de las actividades m) Prestar asesoría en la actualización de inventarios y n) Colaborar con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa.

-Frente a esta última, por favor precisar que para efectos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el corredor de seguros no realizará avalúos, su labor se limita a una asesoría en la definición de la empresa que realizará el avalúo, por lo cual agradecemos confirmar este alcance, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo<sup>1</sup> y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.

-Frente al literal t) Asesorar a la Empresa sobre la exigencia de la garantía única a Corredores y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ellas hubiere lugar”, solicitamos se precise que solo será frente a las garantías constituidas por intermedio del corredor. Las pólizas contratadas por intermedio de otro corredor no pueden ser atendidas por el corredor adjudicatario del presente proceso, es una obligación del corredor que intermedio dichos seguros.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



-Por favor precisar que todas aquellas obligaciones relacionadas con la asesoría y gestión en materia de reclamaciones por siniestros estarán circunscritas a los siniestros derivados de pólizas intermediadas directamente por el intermediario adjudicatario, pues de lo contrario, corresponderán a obligaciones propias del intermediario que en su momento intermedió las pólizas.

-Agradecemos precisar que el intermediario adjudicatario no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no haya intermediado directamente.

-En lo pertinente a “conceptos” y “asesoría jurídica” solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales o proyectará documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisados por los asesores jurídicos internos de la Entidad. Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros “exclusivo y excluyente” no tenemos autorizada la asesoría jurídica, en la medida que los Corredores de Seguros no se dedican a la prestación de Asesoría Legal.

## RESPUESTA OBSERVACION 2 OBSERVADOR 5

- Se aclara al observante que el numeral 2.4 describe las “Especificaciones del Objeto a Contratar” y que las obligaciones se encuentran descritas en el numeral 6.6 como “Obligaciones Generales, 6.7 como “Obligaciones específicas del contratista” y 6.8 como “obligaciones del contratante” de las cuales se exige el cumplimiento a las partes.

- Se aclara al observante que de acuerdo a la actividad señalada en el literal “m” citada en la observación que el contratista deberá brindar asesoría en la actualización de inventarios que realice la entidad para determinar los bienes a asegurar conforme el contrato.

- Se aclara al observante que el termino colaborar implica realizar acompañamiento al avalúo de los bienes e intereses patrimoniales que la empresa presente asegurar con el contrato, que el objeto de esta actividad no es realizar el avalúo, en su lugar tal como lo reconoce en su observación su labor se limita a brindar asesoría.

- Se aclara al observante que conforme al literal “t” el contratista deberá brindar asesoría sobre la exigencia de la garantía única allí mencionada que no se limita a las contratadas por su intermediación.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



- Se aclara al observante que todas las obligaciones relacionadas con asesoría corresponden a todos los asuntos que sobre seguros requiera resolver la entidad y que la gestión de reclamaciones por siniestros están circunscritas al objeto y alcance del contrato.
- Se aclara al observante que el intermediario adjudicatario deberá realizar el trámite de gestión documental de conforme el objeto y obligaciones del contrato requiera la entidad.
- En lo pertinente a “conceptos” y “asesoría jurídica” se aclara al observante que el contrato se limitará a su objeto y alcance del mismo, así como al cumplimiento de las obligaciones allí descritas.

### **OBSERVACION 3 OBSERVANTE 5**

3. NUMERAL 3.11. ACREDITACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE En lo que respecta al criterio de desempate No. 4 “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley”, identificamos que fue proporcionado el Formato 10D Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (trabajador). Frente a dicho formato solicitamos amablemente que los oferentes puedan allegar válidamente las manifestaciones de los trabajadores en formato propio, siempre y cuando contenga la información mínima requerida por la ELC.

**RESPUESTA:** Se rechaza la observación y se aclara que conforme el numeral 10 de las Recomendaciones Generales indica: “Revisar os anexos y diligenciar totalmente los formatos mencionados en este documento”.

### **OBSERVACION 4 OBSERVADOR 5**

4. NUMERAL 3.13. CAUSALES DE RECHAZO Solicitamos eliminar las causales de rechazo de los sub numerales 6 y 7, toda vez que en la medida que el contrato de intermediación de seguros no genera erogación alguna para la Entidad la oferta económica no resulta aplicable al proceso.

#### **RESPUESTA:**

Se acoge la observación atendiendo a que en el presente proceso la oferta económica no es objeto de evaluación y no se tiene como factor de ponderación y comparación de las ofertas.

### **OBSERVACION 5 OBSERVADOR 5**

5. NUMERAL 4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA De manera respetuosa solicitamos permitir presentar ofertas enviadas mediante correo electrónico, con lo cual se ayuda a no contaminar el planeta y se alinea con políticas de cero papel que han implementado las compañías del sector privado y numerosas entidades del sector público. Es de resaltar que las ofertas enviadas de manera digital de igual manera permitirán conservar la integridad de la información y la ELC podrá igualmente revisar y evaluar las ofertas sin contratiempos. Ahora bien,





de no aceptar nuestra sugerencia, respetuosamente solicitamos ajustar la fecha de cierre, de tal manera que luego de publicar la Adenda los proponentes puedan contar por lo menos 2 con dos días hábiles adicionales a los otorgados para realizar la oferta considerando que la preparación de ofertas físicas conlleva actividades tiempos adicionales. Igualmente solicitamos tener en cuenta que varios corredores interesados dependemos de los ajustes al proceso para determinar la viabilidad de participar, y solo será posible estructurar integralmente la oferta cuando dicha viabilidad sea favorable.

**RESPUESTA:** Se rechaza la observación presentada por el observante, toda vez que la presentación de la propuesta en medio físico ha sido regla general en todos los procesos que adelanta la entidad exigencia que ha sido objetiva y se ha podido cumplir por parte de los interesados en cada proceso, sumado a lo anterior, la entidad ha descrito un cronograma de acuerdo a los términos señalados en el manual de contratación de la entidad, que considera la entidad son suficientes para que los interesados participen en el proceso, mas cuando la entidad requiere con celeridad la presentación del servicio a contratar.

**OBSERVACION No. 6 OBSERVADOR No. 5**

6. NUMERAL 5.1.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA En relación con la estimación del valor asegurado a incluir en la garantía de seriedad de la oferta a presentar, la ELC indicó lo siguiente:

VALOR ASEGURADO	Correspondiente al 10% del valor aproximado de las comisiones a percibir por parte del corredor
-----------------	---

Para efectos de claridad, solicitamos amablemente a la Entidad precisar que la garantía de seriedad de la oferta se deberá otorgar por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor (diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad), es decir, que el valor asegurado de la garantía de seriedad debería corresponder a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$15.952.091).

Presupuesto estimado para la contratación del programa de la ELC	\$ 1.595.209.109
Valor estimado de comisiones (10% del presupuesto)	\$ 159.520.911
Valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta (10% del valor estimado de comisiones)	\$ 15.952.091

**RESPUESTA:** Se acoge la observación, dando claridad a que la entidad tendrá como valor aproximado de comisiones el 10% del valor del programa de seguros contratado.

**OBSERVACION No. 7 OBSERVADOR No. 5**





7. NUMERAL 5.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Exige este numeral el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros: Liquidez: mayor o igual a 1.80 Endeudamiento: menor o igual a 40% Razón de Cobertura de Intereses: mayor o igual a 1 Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar los indicadores antes citados. Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar en el Anexo 1 Análisis del Sector el ejercicio llevado a cabo por la ELC para la determinación de los indicadores aplicables a la presente invitación, identificamos que los resultados del estudio arrojaron conclusiones sustancialmente distintas a lo que fue planteado en los Términos de la Invitación respecto de los indicadores a exigir, veamos:

a) **Índice de Liquidez:** El índice de liquidez debe ser mayor o igual a 1. Para el efecto, se dará aplicación a la siguiente fórmula:

**Índice de Liquidez= Activo Corriente / Pasivo Corriente**

Para el caso de los consorcios, uniones temporales u otra forma de asociación, el índice de Liquidez se obtendrá aplicando la fórmula descrita a cada uno de sus integrantes, posteriormente multiplicando el indicador obtenido por el correspondiente porcentaje de participación de cada uno de ellos y luego sumándolos.

b) **Índice de Endeudamiento:** Este índice mide la disponibilidad financiera como relación de utilización por parte de una empresa de recursos ajenos frente a recursos propios. Es decir, su endeudamiento relativo. Para que sea habilitado para participar el oferente evaluado deberá tener un índice de endeudamiento igual o inferior a 0.75 para ser tenido en cuenta, si no cumple con este índice será rechazada la propuesta.

El índice de Endeudamiento se determinará en función de los pasivos totales y, los activos totales, así:

**Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)**

Para el caso de los consorcios, uniones temporales u otra forma de asociación, el índice de endeudamiento financiero se obtendrá aplicando la fórmula descrita a cada uno de sus integrantes, posteriormente multiplicando el indicador obtenido por el correspondiente porcentaje de participación de cada uno de ellos y luego sumándolos.

c) **Razón de cobertura de intereses:** Entendida como la utilidad operacional sobre los intereses pagados, el cual debe ser mayor a 1, para analizar este índice se tendrá en cuenta el estado de resultados aportado con la propuesta presentada y/o certificado de registro único de proponentes RUP.

Teniendo en cuenta que el análisis del sector es el fundamento técnico y jurídico para el establecimiento de los requisitos del proceso de selección, solicitamos amablemente a la ELC que realice el ajuste de los indicadores exigidos tomando como referencia y guardando consistencia con aquellos que con criterio técnico definió y sustentó en su Análisis del Sector, pues de conservar la exigencia planteada en los términos de la invitación estaría persistiendo en un requisito habilitante no sustentado.

En este sentido, solicitamos se acojan los indicadores del Análisis del Sector, los cuales además resultan adecuados y proporcionales al comportamiento del sector de intermediación de seguros, y permitirán la concurrencia plural de oferentes dentro del presente proceso:

**Liquidez:** mayor o igual a 1

**Endeudamiento:** menor o igual a 75%

**Razón de Cobertura de Intereses:** mayor o igual a 1

Finalmente y en adición a lo anterior, debemos manifestar que los indicadores de las grandes empresas son diferentes a la media del mercado, en nuestro caso particular contamos con un capital de trabajo superior a los 40 mil millones de pesos, tenemos la capacidad financiera para atender las necesidades de la entidad más aun cuando somos sus actuales corredores, así como de muchas entidades como ICBF, Transmilenio,



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



Ministerio de Defensa Nacional, DAPRE, Ministerio de Hacienda, Procuraduría General de la Nación, entre otras, y por ende, si bien tenemos unos indicadores por encima de la media del mercado esto se debe al tamaño de la empresa y las inversiones que esta hace en la misma.

Por lo anterior la entidad puede verificar que la empresa tiene la solidez suficiente para atender el contrato sin riesgo financiero alguno, razón más que justificada para acceder a nuestra solicitud de ajuste, toda vez que tenemos la suficiente capacidad para atender la cuenta.

## **RESPUESTA:**

La Empresa de Licores de Cundinamarca agradece la observación formulada. No obstante, luego de su análisis, nos permitimos informar que no se accederá a la modificación de los indicadores financieros establecidos en los pliegos.

Si bien es cierto que el análisis del sector constituye un insumo relevante para definir condiciones del proceso, este no obliga a la entidad a adoptar literalmente sus resultados, pues los requisitos habilitantes también se construyen con base en principios como la objetividad, proporcionalidad y la búsqueda de pluralidad de oferentes, conforme artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Los indicadores definidos responden al criterio técnico de la entidad y al perfil de riesgo del contrato, buscando asegurar que los proponentes cuenten con una capacidad financiera sólida, sin que ello constituya una barrera injustificada.

En consecuencia, se mantienen los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses señalados en los documentos del proceso

## **OBSERVACION No. 8 Observador No. 5**

### **8.1**

**NUMERAL 5.1.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO - CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA PRIMERA OBSERVACIÓN:**

- Dedicación del equipo de trabajo: Por favor confirmar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no de la ELC.

**RESPUESTA:** Se aclara al oferente que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del contratista. Sin perjuicio, de que la entidad requiera su presencia en la entidad para el cumplimiento de obligaciones y actividades del contrato.

### **8.1.1**

- Reemplazos: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones para el cargo a reemplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa. Igualmente, debemos manifestar a la Entidad que los cambios de personal no solamente



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalclienteelc@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



obedecen a fuerzas mayores, toda vez que existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personal además de fuerza mayor por: casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras.

**RESPUESTA:** Al respecto del cambio de personal se aclara al observante que la entidad procederá a verificar el cumplimiento de los perfiles exigidos en la invitación, y que cumplan con las mismas calidades de aquellos ofertados por el adjudicatario, pues la oferta hace parte integral del contrato y obliga al adjudicatario, por lo cual no se acoge la observación presentada. Así mismo se precisa, que los cambios de personal podrán sustentarse en una justa causa, caso fortuito, fuerza mayor o el hecho de un tercer.

### 8.1.2.

Representante Legal integrante del Equipo de Trabajo: Atentamente solicitamos que NO se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la ELC y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

**RESPUESTA:** Se rechaza la observación, toda vez que el funcionamiento administrativo de los oferentes no es competencia de la ELC quien evita contemplar requisitos que impliquen sugerir la forma de funcionar de los oferentes, habiendo más objetivo el proceso de selección.

### 8.2.

**Perfil del Director del Contrato:** se exige “Experiencia profesional de mínimo diez (10) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros”. (Subrayado y resaltado nuestro)



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



Sobre el particular solicitamos aclarar que la experiencia resaltada corresponde al ROL que el profesional propuesto ha desempeñado al servicio de clientes del intermediario de seguros, independiente del cargo que desempeña al interior del corredor, es decir, a modo de ejemplo: si un profesional con el cargo de Ejecutivo de Cuenta en el corredor ha tenido el rol de Gerente de cuenta o Director de programas de seguros de alguna Entidad o cliente, se s esta experiencia.

- En relación con el perfil del Director solicitamos amablemente ajustar el requisito de posgrado en el sentido de ampliarlo a distintas modalidades como especialización en áreas de seguros y/o riesgos, pues solamente limitarlo a la modalidad de maestría podría resultar desproporcionado y de difícil cumplimiento por parte de los múltiples actores del mercado interesados en participar en la invitación.

**RESPUESTA:** La facultad de la entidad para establecer requisitos de formación académica y criterios de ponderación en los procesos de selección está respaldada por el principio de selección objetiva consagrados en la normatividad aplicable junto al manual de contratación de la entidad. Estas normas permiten a la entidad entidades diseñar procesos de selección que garanticen la escogencia de ofertas favorables, estableciendo requisitos habilitantes y factores de ponderación que evalúen objetivamente las propuestas, los requisitos de formación académica establecidos en el pliego de condiciones son proporcionales y razonables en relación con la naturaleza y complejidad del contrato. La exigencia de una maestría como requisito habilitante para el profesional en riesgos responde a la necesidad de contar con un profesional altamente calificado, capaz de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al objeto contractual, los criterios de ponderación han sido definidos de manera objetiva y transparente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación pública. Estos criterios permiten valorar de manera justa y equitativa las propuestas, asegurando que la selección se base en méritos y capacidades demostrables.

### 8.3

En el requisito identificamos que la ELC exige lo siguiente para soportar la formación y experiencia de los perfiles del equipo de trabajo:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalclienteelc@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



1. Hoja de vida con soportes: títulos académicos y certificaciones laborales
2. Copia de la cédula de ciudadanía, o su equivalente.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, vigente al momento del cierre del presente proceso de selección.
4. Copia legible de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en los niveles de pregrado y el certificado terminación de materias en el caso de que pretenda soportar experiencia profesional desde la misma.
5. Antecedentes del COPNIA en caso de que la profesión lo requiera.
6. Contrato laboral a término indefinido con el proponente (antigüedad mínima de 1 año)
7. Certificados de los contratos presentados para acreditar la experiencia, los cuales deben contener:
  - Nombre del Corredor /empleado.
    - Identificación.
    - Nombre del contratante.
    - Cargo desempeñado.
    - Funciones desarrolladas.
    - Fecha de inicio y terminación del contrato.
    - Firma del personal competente.
8. Carta de Compromiso: Cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo ofrecido por el proponente deberá presentar suscrita la carta de compromiso.

Solicitamos amablemente eliminar la condición del numeral 6 según la cual los perfiles ofertados deben acreditar una vinculación no inferior a 1 año con el proponente. Debe considerarse que ya se realizan unas exigencias de experiencia para cada perfil que apuntan a garantizar la idoneidad del personal propuesto, por lo cual exigir un tiempo mínimo de vinculación mínima no guarda relación con dicho propósito y podría resultar siendo un requisito desproporcionado que limite la pluralidad de ofertas en la invitación.

## RESPUESTA: Respuesta tecnica

Se rechaza la observación. Sin embargo, se debe aclarar al observante que para la acreditación de la experiencia laboral del equipo de trabajo, se considerará suficiente la presentación del contrato de trabajo o prestación de servicios junto con una certificación expedida por el empleador. De conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la información contenida en estos documentos goza de presunción de autenticidad mientras no se pruebe lo contrario. Por lo tanto, el contrato de trabajo y la certificación del empleador son documentos válidos y suficientes para acreditar la vinculación y experiencia del personal, esto flexibiliza la exigencia en el numeral permitiendo mayor pluralidad de oferentes, lo cual se verá reflejado en la invitación mediante adenda.

## OBSERVACION NO. 9 OBSERVADOR 5

9. NUMERAL 5.1.4.1.1. ASPECTOS SOBRE EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES LABORALES:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



En el literal p del requisito se establece una regla especial de acreditación de la experiencia cuando la misma es certificada por el proponente en calidad de empleador o contratante del profesional, veamos:

p. En caso de presentarse certificaciones expedidas por el mismo proponente, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:

- Si el proponente en forma individual o colectiva es el mismo que certifica al profesional debe adjuntar actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.
- Si el profesional propuesto es el mismo que se certifica, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.
- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone, o el representante o miembro de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.

Como es posible observar, la ELC está incluyendo un requisito adicional para la acreditación de la experiencia en el caso en que la misma haya sido adquirida con el proponente, pues indica que además de la respectiva certificación laboral debe incluirse documentación adicional como actas y documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado. Evidenciamos que el requisito resulta excesivo de cara a los principios de la función administrativa que rigen y son aplicables a la ELC, dado que al verificar la experiencia del equipo de trabajo por medio de las certificaciones laborales que sean aportadas, la ELC debe partir de la buena fe que rige las relaciones entre la administración y los particulares y no establecer requisitos que configuren una “presunción de mala fe”. Sobre lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1194/08 precisó:

“La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”.

Consideramos que dicho requisito resulta excluyente e inequitativo, pues no existe una justificación razonable para que las certificaciones de experiencia profesional adquirida con el mismo proponente deban tener un criterio de acreditación sustancialmente distinto y más exigente que las certificaciones de experiencia adquirida con otros empleadores. Téngase en cuenta que en la verificación de ambas experiencias (la adquirida con el proponente y la adquirida con otro empleador) se parte del mismo principio de buena fe, y ante cualquier inconsistencia o duda surgida para la Entidad o los demás proponentes, siempre



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



será posible solicitar aclaraciones o alcances adicionales para desvirtuar la presunción de veracidad de la información contenida en los documentos.

De conformidad con lo expuesto, solicitamos que se elimine la exigencia de documentos adicionales en los casos en los que sea el mismo proponente quien certifique la experiencia profesional que ha adquirido con él su personal, en consecuencia, que sea suficiente la presentación de la respectiva certificación laboral.

**RESPUESTA:** Se aclara al oferente que la acreditación de la experiencia laboral del equipo de trabajo, se considerará suficiente la presentación del contrato de trabajo o prestación de servicios junto con una certificación expedida por el empleador. De conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, la información contenida en estos documentos goza de presunción de autenticidad mientras no se pruebe lo contrario. Por lo tanto, el contrato de trabajo y la certificación del empleador son documentos válidos y suficientes para acreditar la vinculación y experiencia del personal

#### **OBSERACION 10 OBSERVADOR 5**

10. NUMERAL 5.1.4.1.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA De manera respetuosa solicitamos eliminar el literal K, como quiera que el revisor fiscal o contador no es el llamado a emitir dichos documentos, ellos solo se limitan a emitir los documentos relacionados con temas contables, tal y como lo dispone el Código de Comercio.

En subsidio solicitamos que en el evento de aportar experiencia producto de procesos de fusión o escisión empresarial, se aporte el certificado del Representante Legal que así lo acredite, junto con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera y/o de la Cámara de Comercio en donde se haga mención a dicha fusión o escisión.

**RESPUESTA:** Se rechaza la observación de eliminar el literal k mencionado, como quiera que es necesario para la entidad verificar la experiencia de los eventuales casos a los que se refiere dicho numeral.

#### **OBSERVACION 11 OBSERVADOR 5**

11. NUMERAL 5.1.4.1.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Considerando que una indebida



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría generar consecuencias desfavorables para la ELC, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito habilitante relacionado con la acreditación de la póliza de responsabilidad civil profesional, en el sentido de solicitar que el proponente (o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), con al menos VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000) de amparo básico, sin aplicación de deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones.

Téngase en cuenta que el valor asegurado a exigir debe encontrarse alineado con los valores asegurados y de primas pagadas del programa de seguros de la ELC, toda vez que los perjuicios derivados de una indebida colocación se deberían cuantificar en función del déficit en el aseguramiento. Igualmente es importante recordar que las pólizas de responsabilidad civil profesional con que cuentan los corredores cubren toda la actividad profesional de aquellos frente a todo el conjunto de clientes que posean, por lo cual, exigir un monto asegurado suficiente garantizará efectivamente los intereses de la Entidad en caso de que la póliza sea afectada con ocasión de siniestros asociados a la colocación para otros clientes del corredor distintos de la Entidad.

De otra parte, solicitamos se precise que el seguro requerido corresponde a la póliza que actualmente tienen contratadas los corredores de seguros, la cual mediante documento suscrito por el representante legal aportado en la oferta se comprometerán a mantener vigente durante la ejecución del contrato, en caso de resultar favorecidos con el presente proceso, toda vez que este seguro se emite por anualidades.

**RESPUESTA:** La entidad NO ACOGE la solicitud de modificación, El requisito actual de la póliza de responsabilidad civil profesional ha sido establecido considerando un equilibrio entre la protección adecuada de los intereses de la entidad y la viabilidad para los oferentes de cumplir con dicho requisito, el establecimiento de un monto específico para la póliza de responsabilidad civil profesional busca asegurar que el corredor de seguros pueda responder adecuadamente ante cualquier contingencia derivada de errores u omisiones en la prestación del servicio. Este requisito se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer un criterio claro y medible para evaluar la capacidad del oferente de gestionar los riesgos asociados al contrato.

Por otro lado, es importante precisar que el seguro requerido corresponde a la póliza que actualmente tienen contratadas los corredores de seguros.

## OBSERVACION 12 OBSERVADOR 5

NUMERAL 5.1.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 29.75 PUNTOS) Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros de la ELC, resulta fundamental que la Entidad cuente con un intermediario de seguros con amplia experticia en la administración de



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



programas de seguros; no obstante observamos la entidad solo evaluará las primas de algunos de los ramos, lo cual consideramos oportuno; sin embargo consideramos debe calificarse la experiencia en manejo de programas de seguros globales que sean iguales o similares en cuanto al monto total del contrato a celebrar y la totalidad de los ramos que hacen parte de su programa de seguros, por lo tanto, sugerimos se incluya alguna de las siguientes opciones al momento de evaluar:

MONTO DE PRIMAS	PUNTAJE ASIGNADO
Entre \$2.000.000.000 y \$20.000.000.000	1
Entre \$20.000.000.001 y \$40.000.000.000	9.5
Entre \$40.000.000.001 y \$60.000.000.000	19
Más de \$60.000.000.000	29.75

Con lo anterior permitirá a la Entidad verificar y evaluar la verdadera experiencia y calidad que los intermediarios de seguros deben ostentar en el manejo de programas de seguros de similares y superiores características al de la ELC, y así evitará acceder a la calificación de ofertas de posibles oferentes quienes no cuentan con el conocimiento técnico ajustado a las particularidades y necesidades de la Entidad.

**RESPUESTA:** a entidad NO ACOGE la solicitud de modificación por las siguientes razones: El criterio actual de evaluación de la experiencia específica adicional se centra en la relevancia y calidad de la experiencia del proponente en la gestión de programas de seguros que sean directamente comparables al objeto del contrato. la evaluación se basa en la capacidad del proponente para manejar los ramos específicos que son críticos para la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), asegurando así que el intermediario seleccionado tenga la experiencia necesaria para gestionar eficazmente el programa de seguros de la entidad, el establecimiento de criterios de evaluación basados en la experiencia específica en ramos relevantes se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer un estándar claro y medible que permite diferenciar a los profesionales con experiencia directamente aplicable al contrato. Este enfoque asegura que la evaluación sea proporcional a las necesidades específicas de la ELC, la propuesta de evaluar la experiencia en función del monto total de primas gestionadas podría excluir injustificadamente a oferentes que, aunque no gestionen programas de seguros de gran volumen, tienen experiencia significativa y relevante en los ramos específicos requeridos por la ELC. La entidad busca evitar criterios que puedan limitar la participación de oferentes calificados que cumplen con los requisitos específicos del contrato, con base en lo expuesto, la entidad mantiene los criterios de evaluación de la experiencia específica adicional tal como se especifica en el pliego de condiciones. Esta decisión se alinea con los principios de selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación, asegurando la protección adecuada de los intereses de la entidad contratante.

#### OBSERVACION 13 OBSERVADOR 5



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



NUMERAL 5.1.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS – CALIFICACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 59 PUNTOS) - B. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 19 PUNTOS) Solicitamos amablemente modificar el requisito en el sentido de eliminar la exigencia de posgrado modalidad de maestría para el profesional en riesgos de seguros, y en dicho sentido trasladar esos 10 puntos a la acreditación de especialización por el director, el profesional jurídico y el profesional de riesgos. Esta modificación permitirá mayor concurrencia de ofertas a la invitación pues tal y como está planteado resulta excluyente de múltiples actores del mercado de corretaje de seguros

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones:

La facultad de la entidad para establecer requisitos de formación académica y criterios de ponderación en los procesos de selección está respaldada por el principio de selección objetiva desarrollado por la Ley 1150 de 2007. Estas normas permiten a las entidades contratantes diseñar procesos de selección que garanticen la escogencia de ofertas favorables, estableciendo requisitos habilitantes y factores de ponderación que evalúen objetivamente las propuestas, los requisitos de formación académica establecidos en el pliego de condiciones son proporcionales y razonables en relación con la naturaleza y complejidad del contrato. La exigencia de una maestría como requisito habilitante para el profesional en riesgos responde a la necesidad de contar con un profesional altamente calificado, capaz de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al objeto contractual, los criterios de ponderación han sido definidos de manera objetiva y transparente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación pública. Estos criterios permiten valorar de manera justa y equitativa las propuestas, asegurando que la selección se base en méritos y capacidades demostrables.

#### **OBSERVACION 14 OBSERVADOR 5**

NUMERAL 5.1.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS – CALIFICACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 59 PUNTOS) – C. PROFESIONAL ADICIONAL PARA EL MANEJO DEL RAMO DE RIESGOS PROFESIONALES (21 PUNTOS) Solicitamos amablemente ampliar la formación de posgrado exigida para el profesional adicional para el manejo del ramo riesgos profesionales, en el sentido de permitir que también se pueda acreditar especialización en seguros o especialización en seguridad social, o afines.

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones:

El requisito de formación de posgrado para el profesional adicional en el manejo del ramo de riesgos profesionales se ha establecido para asegurar que el profesional cuente con una formación altamente especializada y directamente relevante para la gestión de



Gobernación de  
**Cundinamarca**

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
[www.elc.gov.co](http://www.elc.gov.co)  
[licorera@elc.com.co](mailto:licorera@elc.com.co)  
[atencionalcliente@elc.com.co](mailto:atencionalcliente@elc.com.co)



iconotec

Cámara de Comercio de Bogotá



riesgos profesionales. Esta especificidad es crucial para garantizar que el profesional tenga el conocimiento y las habilidades necesarias para abordar los desafíos específicos asociados con este ramo, el área de riesgos profesionales asegura que el profesional adicional tenga la idoneidad y capacidad necesarias para gestionar adecuadamente los riesgos asociados a este tipo de cobertura. Esto es fundamental para garantizar la calidad y efectividad del servicio prestado.

## OBSERVACION 15 OBSERVADOR 5

*EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER* Dados los eventos ciberataque que se han venido presentando en días pasados y en los cuales se han visto afectadas algunas entidades del Estado y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante que, dada la información que maneja la Entidad se analice la inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros a contratar, así como que se solicite experiencia en el manejo de este tipo de pólizas. Por lo anterior nos permitimos sugerir las siguientes alternativas de factor calificable: Alternativa No. 1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP. Alternativa No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas, indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP. Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

*ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS* En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Entidad y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtirse por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación. Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co





*respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.*

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones:

El programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) ha sido diseñado para cubrir los riesgos específicos y prioritarios identificados por la entidad. La inclusión de un seguro de cyber, aunque relevante en el contexto actual de ciberseguridad, no ha sido considerada una prioridad en el diseño del programa actual, La evaluación de la experiencia de los oferentes se centra en los ramos de seguros que son críticos para la ELC, la inclusión de criterios adicionales para evaluar la experiencia en pólizas de cyber y en la asesoría en declaratoria de incumplimiento podría desviar el enfoque de los ramos prioritarios y complicar innecesariamente el proceso de evaluación. el establecimiento de criterios de evaluación se alinea con el principio de selección objetiva, al establecer estándares claros y medibles que permiten evaluar la idoneidad de los oferentes de manera justa y equitativa. La inclusión de criterios adicionales debe ser proporcional a las necesidades específicas del contrato y no debe introducir complejidades innecesarias que puedan limitar la participación de oferentes calificados, Con base en lo expuesto, la entidad mantiene los criterios de evaluación y el diseño del programa de seguros tal como se especifica en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 16 OBSERVADOR 5**

*“CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR – 1.11. MULTAS / 1.12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Solicitamos amablemente eliminar las multas y cláusula penal con fundamento en las siguientes consideraciones: (i) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato, dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341. (ii) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y/o en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.*



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



*En caso de no considerar procedente lo anterior, agradecemos que se reduzca la estimación de la cláusula penal a un diez por ciento (10%), calculado sobre el valor estimado de comisiones a percibir por el contratista, valor considerado como razonable. Igualmente, en el caso de las multas, solicitamos precisar que la acumulación de estas no podrá exceder el 5% del valor estimado a percibir por el contratista como comisión.”*

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones:

Las multas y la cláusula penal pecuniaria cumplen una función disuasoria y compensatoria en el contrato, incentivando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proporcionando un mecanismo de compensación rápida y efectiva en caso de incumplimiento. Estas herramientas contractuales son comunes en la contratación pública y están diseñadas para proteger los intereses de la entidad contratante, el establecimiento de multas y cláusulas penales se realiza de acuerdo con los principios de proporcionalidad y legalidad, tal como se establece en el artículo 867 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 1341. Estos principios aseguran que las sanciones sean razonables y adecuadas a la naturaleza y valor del contrato, aunque la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Profesional ofrecen cobertura ante ciertos incumplimientos, las multas y la cláusula penal pecuniaria actúan como medidas adicionales que refuerzan el compromiso del contratista con el cumplimiento del contrato. Estas medidas no son redundantes, sino complementarias, asegurando una protección integral para la entidad, Con base en lo expuesto, la entidad mantiene las disposiciones relativas a las multas y la cláusula penal pecuniaria tal como se especifica en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 17 OBSERVADOR 5**

*CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR – 1.14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales. De igual manera, solicitamos hacer bilateral la obligación de indemnidad, con el propósito de establecer cargas equilibradas y proporcionales entre las partes suscriptoras del contrato.*

**RESPUESTA:** Una vez analizada la observación presentada, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificación por las siguientes razones:

La cláusula de indemnidad está diseñada para proteger a la entidad contratante de cualquier perjuicio que pueda derivarse de la ejecución del contrato, incluyendo los costos legales asociados a la defensa de sus intereses. Incluir honorarios de abogados y costas procesales dentro del alcance de la indemnidad es una práctica común y necesaria para asegurar que la entidad no incurra en gastos adicionales como resultado de acciones u omisiones del contratista, la cláusula de indemnidad se establece unilateralmente a favor de la entidad contratante para garantizar que cualquier incumplimiento o acto negligente por parte del contratista no resulte en un perjuicio financiero para la entidad. Esta disposición es coherente con la naturaleza de los



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



contratos públicos, donde la protección de los intereses del Estado y el uso eficiente de los recursos públicos son prioritarios. Con base en lo expuesto, la entidad mantiene las disposiciones relativas a la cláusula de indemnidad tal como se especifica en el pliego de condiciones.

18.

#### 18. MINUTA DE CONTRATO – CLÁUSULAS CORPORATIVAS

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

##### TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS

Los siguientes términos y condiciones son aplicables para la prestación de servicios de consultoría (en adelante los "Servicios") que preste Marsh o cualquier compañía relacionada (en adelante "LA COMPAÑÍA"), para cada uno de sus Clientes (en adelante el "Cliente") (que conjuntamente se denominaran como las "Partes").

**RTA 18:** La incorporación de las cláusulas solicitadas serán objeto de verificación y revisión por parte de la entidad en caso de ser adjudicatario del proceso.

19.

#### 19. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

*"LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".*

**RTA 19:** La incorporación de las cláusulas solicitadas serán objeto de verificación y revisión por parte de la entidad en caso de ser adjudicatario del proceso.

#### OBSERVANTE No. 6:

DE:	DJARGU S.A.
USUARIO:	<a href="mailto:carlos.ramirez@jarqu.com">carlos.ramirez@jarqu.com</a>
FECHA:	El vie, 13 jun. 2025 a la(s) 6:17 p.m.

1.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



- A. Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la presentación de ofertas se surta a través de medios electromagnéticos o virtuales, ya sea por correo electrónico o alguna de las múltiples herramientas que existen, como Google drive, One drive, We transfer entre otras, teniendo en cuenta que ya a la fecha existen múltiples herramientas que permiten la presentación efectiva de ofertas, propendiendo por el cuidado del medio ambiente y buen uso de los recursos naturales, ya que generalmente este tipo de ofertas requieren el uso de un volumen alto de papel impreso, así mismo, las plataformas que planteamos garantizan la transparencia y selección objetiva ya que sobre las mismas se pueden verificar la fecha y hora de recepción de las ofertas.

En caso de ser acogida nuestra solicitud y permitir la presentación vía correo electrónico, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare cuál es la capacidad de recepción de dicha dirección de correo electrónico en Megabytes (MB), ya que por la robustez y tamaño del documento, es posible que el mismo no pueda allegarse en un correo por lo que agradecemos se permita por parte de la entidad el envío de más de un correo, donde se realice la entrega por partes de la propuesta siempre y cuando se alleguen la totalidad de los correos dentro del plazo de cierre establecido.

- B. Respecto a la temporalidad que hay entre la fecha de respuesta a observaciones y sugerencias a la Invitación Abierta y la fecha de cierre y entrega de las ofertas, solicitamos respetuosamente a la entidad se amplie o prorrogue la fecha, toda vez, que solo se brinda un día hábil entre el conocimiento de las respuestas y la presentación de la oferta, por lo que resulta complejo para los proponentes la confección y estructuración de la oferta, mas aun cuando se tiene la dependencia de las respuestas generadas por la ELC para definir la viabilidad de presentar ofertas, por lo que sugerimos a la entidad se amplie en por lo menos dos días hábiles el cierre de ofertas, es decir que una vez conocidas las respuestas el día 16 de junio de 2025, se surta el cierre para el día 19 de junio de 2025, permitiendo a los proponentes generar una oferta competitiva y que cumpla con las mejores condiciones para con la entidad.

**RTA 1:** La solicitud presentada no será acogida. La Empresa mantiene el requisito de presentación de la propuesta en original físico y una copia digital en USB, por las siguientes razones:

La Empresa ha adoptado una política ambiental que busca minimizar el uso de papel, razón por la cual se requiere una única copia física del original y el respaldo digital en USB, evitando así la reproducción innecesaria de múltiples ejemplares impresos.

Actualmente, el sistema de gestión documental de la entidad aún opera predominantemente en formato físico, y conforme a lo establecido en la Tabla de Retención Documental adoptada, es necesario conservar los expedientes de contratación en medio físico original, de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación (Ley 594 de 2000 y Decreto 1080 de 2015).

El uso combinado de formato físico y digital permite una mayor eficiencia en la revisión por parte del comité evaluador, asegurando la integridad de la información y mitigando riesgos tecnológicos asociados al envío virtual.

Por lo tanto, se mantiene el requisito en los términos establecidos en los documentos del proceso.

**Respecto al Literal b. – Solicitud de ampliación del plazo para presentación de ofertas**

Esta petición no será acogida, por cuanto:

1. La Entidad expidió oportunamente la Adenda No. 1, mediante la cual se otorgó un plazo adicional, no solo para responder las observaciones formuladas por los



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



interesados sino también para la presentación de ofertas. Esta medida permitió a los proponentes revisar con mayor profundidad el proceso, formular observaciones y definir su interés de participación, así como verificar su capacidad jurídica, técnica y financiera de cara a la eventual presentación de propuesta.

2. Responsabilidad del proponente en la preparación oportuna de la oferta: En virtud de los principios de responsabilidad y planeación corresponde a los interesados estructurar sus ofertas dentro de los plazos otorgados, teniendo en cuenta que las reglas del proceso fueron claras, públicas y uniformes para todos los posibles oferentes.

Por lo anterior, se mantiene la fecha de cierre del proceso conforme al cronograma modificado por la Adenda No. 1.

**Conclusión:** Se reitera que los requisitos de presentación documental y el cronograma actual del proceso permanecen vigentes, conforme a los principios de planeación, responsabilidad y transparencia en la contratación.

2.

#### 2. Al numeral 5.1.1.10. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Respetuosamente solicitamos sea incorporado en los términos de referencia, como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez (10) años no se han impuesto al oferente multas o sanciones de ninguna índole. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

**RTA 2:** La Empresa de Licores de Cundinamarca agradece la observación presentada por el interesado. Luego de su análisis, se informa que la observación ha sido acogida por la Entidad, en tanto contribuye a fortalecer la claridad y precisión del proceso.

En consecuencia, el ajuste correspondiente será incorporado mediante la respectiva adenda, la cual será publicada dentro de los plazos establecidos en el cronograma contractual.

3.

#### 3. Al numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar o modificar la siguiente expresión “Presentar mínimo 1 contrato ejecutado en los últimos 10 años, de la intermediación y una empresa de licores en donde se acrediten todas las pólizas del programa de seguros descrito en el numeral 2.2. Alcance del Objeto, donde cada una de las certificaciones debe contener por lo menos 6 de las pólizas descritas y tener un valor en el programa de seguros acreditado igual o mayor al valor estimado del presupuesto de seguros de la ELC”, entendiéndose que para acreditar la experiencia específica, se debe realizar por medio de una certificación expedida por un cliente o empresa de licores, teniendo en cuenta que no resulta ser tan común que los corredores cuenten con clientes en el sector en específico.

En caso de mantenerse el requisito, solicitamos se valide la experiencia adquirida por los proponentes directamente con la Empresa de Licores de Cundinamarca, sin que sea necesario aportar certificaciones, esto apoyado e invocado en la Ley 2052 de 2020 (Ley anti-trámites), basados en que la entidad en sus repositorios puede garantizar y validar la experiencia adquirida con la entidad.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



RTA: Esta solicitud no será acogida o será acogida parcialmente. El requisito se mantiene, ya que responde a un criterio técnico relacionado con la especificidad del objeto contractual. La intermediación en el sector de bebidas alcohólicas, y en particular con empresas licoreras, tiene particularidades regulatorias, operativas y de riesgo que justifican la exigencia de experiencia específica. Así lo ha señalado el Consejo de Estado en jurisprudencia reiterada (v.gr. Sentencia del 5 de septiembre de 2018, Exp. 66001-23-31-000-2012-00433-01), al reconocer que los requisitos de experiencia pueden ser especializados cuando obedecen a la naturaleza del objeto contractual.

Por tanto, el requerimiento de haber ejecutado al menos un contrato en una empresa de licores con la totalidad de pólizas exigidas en este proceso se mantiene como criterio habilitante, con el fin de garantizar la idoneidad del oferente.

Respecto de los contratos ejecutados con la Empresa de Licores de Cundinamarca

En cumplimiento de la Ley 962 de 2005 (Ley Antitrámites) y el principio de eficiencia administrativa, se aclara que los proponentes no están obligados a adjuntar copias de contratos celebrados con la ELC. En su lugar, basta con que en el formato de experiencia se indique claramente que el contrato fue ejecutado con esta entidad y se describan sus características.

La Empresa realizará la respectiva verificación interna de la información, por lo que se acepta esta parte de la observación y se ajustará el instructivo correspondiente para reflejar esta disposición.

4.

#### 4. Al numeral CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

- A. Referente a la formación de pregrado requerida para el perfil de **PROFESIONAL EN RIESGOS DE SEGUROS** solicitamos respetuosamente a la entidad se amplíe la formación, donde se permita la acreditación de títulos de pregrado en Ingeniería Eléctrica o áreas del núcleo básico de la Ingeniería, esto partiendo de que en el campo de los seguros existen profesionales que cuentan con dicha formación y cuentan con la idoneidad, experiencia y capacidad técnica para atender las funciones del cargo en mención, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud guarda relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de oferentes.

A. En atención a la solicitud de ampliar el perfil del profesional en riesgos y seguros para permitir la inclusión de títulos de pregrado en Ingeniería Eléctrica o áreas del núcleo básico de la ingeniería, nos permitimos informar que la petición no será acogida, con base en los siguientes argumentos:

El objeto contractual exige la intermediación especializada en seguros, con enfoque en la gestión integral de riesgos institucionales. En este contexto, si bien el criterio vigente contempla la admisión de perfiles con formación en Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil o Ingeniería, dicha habilitación se realiza considerando su aplicabilidad técnica al análisis operativo y estructural del riesgo, y su reconocimiento como disciplinas que tradicionalmente participan en la estructuración de programas de seguros institucionales complejos.

No obstante, la formación en Ingeniería Eléctrica o de otros núcleos básicos de ingeniería no relacionados con seguros no necesariamente proporciona los fundamentos técnicos específicos en materia aseguradora, gestión del riesgo financiero,



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



normatividad aplicable ni en el conocimiento del funcionamiento del sector asegurador, competencias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Rad. 68001-23-33-000-2016-00479-01), las entidades tienen la facultad de definir requisitos técnicos conforme a criterios de idoneidad, siempre que estén motivados y guarden correspondencia con la naturaleza del objeto contractual.

En este caso, se busca preservar la especialización y pertinencia técnica del equipo de trabajo, limitando el perfil a aquellas formaciones que demuestren vinculación directa con la gestión integral del riesgo y la intermediación de seguros.

Por tanto, se mantiene sin modificación el criterio actual, que admite exclusivamente los perfiles definidos en el pliego, y no se incluirá el título de Ingeniería Eléctrica ni otras áreas generales del núcleo básico de ingeniería. Esta decisión responde al principio de especialización técnica y a la garantía de idoneidad del recurso humano asignado al contrato.

#### 4.B.

- B. Respecto a lo manifestado en el proyecto de pliego de condiciones y con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la entidad exigir que el equipo de trabajo propuesto se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año. Esta medida no limita la participación de los oferentes, sino que asegura que el equipo de trabajo presentado se encuentre debidamente integrado y vinculado con el proponente que lo ofrece, garantizando la estabilidad y compromiso de los profesionales involucrados en el desarrollo del proyecto.

**RTA 4.B:** Su observación NO SE ACOGE, y la misma será sujeta de aclaración.

Lo anterior, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes, libre concurrencia y garantizar la participación de actores con capacidad técnica y experiencia relevante, se ajustará el requisito inicialmente establecido, permitiendo que los proponentes acrediten su experiencia e ingresos por comisiones independientemente del tipo de vínculo laboral o contractual que tengan con su equipo de trabajo.

Esto significa que la vinculación del personal podrá acreditarse mediante contratos laborales, contratos de prestación de servicios, vinculación comercial, entre otros, siempre que el proponente garantice:

- La disponibilidad efectiva del recurso humano durante la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en los pliegos.

La trazabilidad y legalidad de los pagos realizados, mediante certificaciones válidas conforme a la normatividad tributaria y laboral vigente.

#### 4.C.



Gobernación de  
Cundinamarca

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



- C. Respecto a la disposición y dedicación requerida para cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para con la ELC, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un

[IB No. 83-02 Of. 602 a 605 - PBX: 6171411 - 3809500 - Fax: 5304453/54 - www.jargu.com - jargu@jargu.com - Bogotá D.C. - Colorador del Consumidor Financiero: Avenida 19 No 114-09 Oficina 502 - Teléfonos: 2131370 - 2131322 - e-mail: defensorjargu@pgabogados.co](mailto:IB No. 83-02 Of. 602 a 605 - PBX: 6171411 - 3809500 - Fax: 5304453/54 - www.jargu.com - jargu@jargu.com - Bogotá D.C. - Colorador del Consumidor Financiero: Avenida 19 No 114-09 Oficina 502 - Teléfonos: 2131370 - 2131322 - e-mail: defensorjargu@pgabogados.co)  
*Comprometidos con el medio ambiente, este documento se ha impreso a doble cara.*



desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

**RTA 4.C.:** Respecto a la observación formulada y con el propósito de brindar mayor claridad sobre la disposición y dedicación del personal exigido en el proceso, se permite precisar lo siguiente:

La dedicación solicitada para cada uno de los perfiles requeridos no implica exclusividad contractual con la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC). Lo que deberá garantizar el oferente es que el personal siempre cuente con la disponibilidad, oportunidad, atención y cumplimiento de las funciones encomendadas dentro del marco del contrato a suscribir con la ELC.

Así mismo, se aclara que no se exige presencialidad permanente del personal en las instalaciones de la ELC, por lo que su labor podrá ser desarrollada desde las oficinas del intermediario, salvo cuando se requiera presencia física para reuniones, atención de requerimientos específicos o eventos puntuales que serán coordinados con el supervisor del contrato.

#### 4.D.

- D. Frente a la experiencia a acreditar para cada uno de los perfiles, solicitamos a la entidad se establezca como requisito obligatorio que las certificaciones de experiencia de los profesionales acrediten las funciones y/o actividades desempeñadas y adicionalmente el cargo, esto con el fin de verificar que el profesional cuenta con la capacidad técnica e idoneidad para ejercer su rol dentro del programa de seguros de la entidad.

**RTA 4.D.:** Las condiciones de exigencia se mantienen como aparecen en la invitación.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



#### 4.E.

- E. Frente a la disponibilidad del equipo, atendiendo a que será cuando lo requiera la entidad y acudiendo a que la sede de la ELC, se encuentra situada en el Departamento de Cundinamarca y específicamente en la ciudad de Bogotá D.C., solicitamos se requiera por parte de la entidad que el equipo de trabajo se encuentre domiciliado, radicado o ejerza sus labores desde la sede del intermediario en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá, esto atendiendo a que se puede requerir por parte de la entidad tramites o reuniones de carácter inmediato en las instalaciones de la ELC y que en su defecto deberán ser atendidas por el equipo de trabajo, garantizando una asesoría inmediata para con la entidad

**RTA 4.E.:** Atendiendo su observación la entidad se permite indicar que está exigencia se encuentra incorporada en las obligaciones del corredor específicamente en el numeral 6.7. literal I. de las **Obligaciones generales de prestación del servicio**. Esta exigencia se debe a que el equipo de trabajo esté domiciliado en Bogotá responde a la necesidad de facilitar la coordinación y supervisión de las actividades contractuales.

La proximidad geográfica permite una interacción más directa y eficiente entre la entidad contratante y el contratista, lo cual es crucial para asegurar una respuesta oportuna a las necesidades del contrato, contar con un equipo domiciliado en Bogotá asegura que el contratista tenga un conocimiento adecuado del entorno local, lo cual es importante para la gestión de riesgos y la prestación de servicios que puedan requerir una intervención presencial. Este conocimiento local puede ser determinante para la calidad y efectividad del servicio prestado, también se justifica por la necesidad de realizar capacitaciones presenciales, que son fundamentales para asegurar que el equipo de trabajo esté debidamente preparado y alineado con los objetivos y procedimientos de la entidad. La proximidad facilita la organización y participación en estas actividades formativas, garantizando su efectividad.

Si bien el principio de eficiencia en la gestión contractual, busca evitar cargas innecesarias, la exigencia de domicilio en Bogotá no se considera una carga desproporcionada. Al contrario, se alinea con la necesidad de asegurar una gestión eficiente y efectiva del contrato, considerando las particularidades del mismo.

#### 5.

ser atendidas por el equipo de trabajo, garantizando una asesoría inmediata para con la entidad

#### 5. Al numeral INGRESOS POR COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad sea modificado este factor, ya que dicha condición resulta ser un valor exagerado que sesga el proceso para corredores multinacionales, donde la entidad solicita un valor mayor a 30 veces el presupuesto definido, donde lo que se busca con el establecimiento de este criterio de manera directa voluntaria, es limitar el proceso a un número limitado de oferentes, ya que el mismo constituye un factor de carácter habilitante para los proponentes, que genera una desventaja y un condicionamiento para los proponentes interesados.

Es de aclarar que el monto de comisiones que perciba y acredite cada uno de los interesados, no desmerita su capacidad técnica e idoneidad para asesorar y desarrollar el programa de seguros de la entidad.

Donde de manera subsidiaria, solicitamos a la entidad se establezca un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2024, por una suma no inferior a VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.000), valor que acredita un monto de 15 veces el presupuesto de la entidad.

**RTA 5.:** De conformidad con la observación presentada en relación con el requisito de ingresos mínimos anuales por comisiones de intermediación, establecido en el proceso de selección, nos permitimos informar que no se accederá a la modificación del requisito, con base en las siguientes consideraciones:



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



El requisito de ingresos mínimos anuales por comisiones cumple con una función esencial: verificar la capacidad económica y operativa del proponente para asumir la ejecución del contrato. Este criterio es habitual y válido en los procesos de contratación pública, y responde al principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La verificación de ingresos mínimos permite asegurar que los proponentes cuenten con:

- Estabilidad financiera para respaldar la ejecución integral del contrato.
- Estructura organizacional adecuada.
- Experiencia en el manejo de contratos de similar magnitud.

El umbral definido por la entidad está alineado con el **alcance, duración y exigencias del objeto contractual**, y busca garantizar que los recursos públicos se administren con criterios de eficiencia, eficacia y seguridad. Como lo ha indicado el Consejo de Estado (Sección Tercera, Rad. 66001-23-31-000-2012-00433-01 del 5 de septiembre de 2018), los requisitos habilitantes pueden ser exigentes, siempre que respondan a la complejidad del contrato y se apliquen de manera proporcional y justificada.

El proceso ha sido estructurado para que la verificación de requisitos financieros sea individual, es decir, cada proponente debe acreditar por sí mismo los ingresos exigidos. Esta decisión responde a las mejores prácticas en contratación y al objetivo de asegurar que cada participante tenga experiencia directa y capacidad económica propia, sin depender de terceros.

El Consejo de Estado ha señalado que las entidades pueden limitar la acumulación de requisitos en uniones temporales o consorcios cuando el objeto del contrato requiera una intervención especializada, como lo es la intermediación de seguros.

Frente al argumento según el cual el requisito solo podría ser cumplido por proponentes internacionales, la Entidad aclara que esta afirmación no se ajusta a la realidad del mercado colombiano. En el país existen varias firmas legalmente constituidas y con operación nacional que cumplen con los niveles de ingresos exigidos.

Por tanto, la pretensión de reducir el monto exigido por concepto de ingresos por comisiones de intermediación no será acogida. Se mantiene el requisito tal como fue establecido en los pliegos, por tratarse de una medida proporcional, razonable y ajustada a las condiciones del mercado nacional, orientada a garantizar la calidad en la ejecución del contrato.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



6.

**6. Al numeral POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

- A. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad.

Así mismo, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar que la póliza no deberá contar con aplicación de deducibles por evento ni por vigencia para **entidades estatales y deberá estar constituida previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.**

Igualmente agradecemos se requiera que, en caso de Uniones Temporales, la acreditación de dicho monto sea por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, esto atendiendo a que los integrantes

**RTA. 6.A.:** De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos manifestar que no se accederá a la solicitud de aumentar el valor exigido en la póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones. Ya que el monto establecido fue definido con base en un análisis técnico de los riesgos asociados al objeto del contrato, en coherencia con la cuantía, duración y naturaleza del servicio, garantizando una cobertura adecuada y razonable para la protección institucional sin generar barreras de acceso.

El valor actual cumple con los principios de proporcionalidad, planeación y selección objetiva. Por tanto, se mantiene el valor definido en los documentos del proceso.

**6.B.**

- B. Respecto a la póliza de infidelidad y riesgos financieros solicitamos se aclare que esta deberá estar constituida previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato, ya que tal como se estipuló se tendría que generar una póliza específica del contrato donde se generaría un desequilibrio económico pues este tipo de pólizas generan un costo de prima alto que tendría que ser asumido por el corredor.

7.

**7. Al Literal C. PROFESIONAL ADICIONAL PARA EL MANEJO DEL RAMO DE RIESGOS PROFESIONALES (21 PUNTOS)**

Solicitamos respetuosamente ampliar las áreas de formación del posgrado para el perfil mencionado, donde se permita acreditar Especialización en Riesgos Laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y/o Salud ocupacional y/o Seguros, Seguros y Seguridad Social, Derecho de Seguros, Gerencia de Riesgos y/o Seguros, Alta Gerencia de Seguros o áreas afines de seguros, siempre y cuando se incluya la palabra "Seguros" dentro de los títulos, esto teniendo en cuenta que la formación y los nombres de los títulos otorgados guardan relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de oferentes.

**RTA 7:** No se acepta su observación de acuerdo a los argumentos que ya se han expuesto ampliamente en este formulario de respuestas.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



8.

**8. Observación al numeral 6.6 OBLIGACIONES GENERALES, en su subnumeral 2:**

*"Constituir las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato"*

Se solicita aclarar que las garantías a las que hace referencia este numeral corresponden específicamente a las garantías de cumplimiento exigidas en el marco de la contratación.

Adicionalmente, se requiere precisar a qué se refiere la expresión "los demás documentos para la ejecución del contrato", indicando de forma clara y taxativa cuáles son dichos documentos, con el fin de evitar ambigüedades y brindar mayor seguridad jurídica a las partes contratantes.

**RTA. 8.2.:** Atendiendo su observación, nos permitimos aclarar que las garantías a las que se refiere el presente numeral serán las exigidas para la suscripción del acta de inicio para y los demás documentos corresponden a los de legalización y ejecución del contrato como son la aprobación de las garantías contractuales y suscripción del acta de inicio.

8.

**En su Subnumeral 7 "Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato."**

Se solicita aclarar el alcance de esta obligación, en particular cuando establece la responsabilidad por todo daño que se cause a bienes, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente contrato corresponde a la prestación de servicios de asesoría para la contratación del programa de seguros, y no implica la ejecución de actividades que conlleven manipulación de bienes, intervención en instalaciones físicas o uso de personal operativo.

Por lo anterior, se considera necesario precisar esta cláusula a efectos de adecuarla a las condiciones reales del objeto contractual y evitar interpretaciones que puedan derivar en responsabilidades no aplicables al tipo de servicio contratado.

**RTA. 8.7.:** Respecto a su observación es preciso señalar que, este tipo de cláusulas son habituales en contratos de servicios especializados, incluso en contratos sin intervención física directa sobre obras o bienes. Su función es preventiva y correctiva, permitiendo además su integración con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según aplique.

La inclusión de esta cláusula en el contrato de intermediación de seguros se justifica con fundamento en los principios de responsabilidad contractual, precaución patrimonial y protección institucional, por las siguientes razones:

Durante la ejecución del contrato, el contratista podrá desarrollar actividades presenciales en las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), tales como:

- Reuniones técnicas o administrativas.
- Levantamiento de información in situ.
- Revisión de pólizas o siniestros directamente con las áreas responsables.
- Actividades de inspección o acompañamiento técnico en planta, bodegas o áreas operativas.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



En el curso de estas actividades, es razonable y previsible que funcionarios, empleados o contratistas del intermediario puedan, por acción, omisión, descuido o dolo, causar:

- Deterioros a instalaciones o equipos de la entidad.
- Lesiones a funcionarios públicos, terceros visitantes o a su propio personal.
- Pérdidas económicas derivadas de su actuar negligente.

Razón esta por la cual se mantiene.

9.

La Empresa de Licores de Cundinamarca agradece la observación formulada. En atención a lo solicitado, se aclara que la obligación de “garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera” corresponde a una cláusula de carácter general, asociada a las políticas institucionales de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Si bien el objeto contractual no está directamente vinculado con actividades de impacto ambiental, esta disposición se mantiene como medida preventiva y de control, en caso de que durante la ejecución del contrato se requiera validar el cumplimiento de principios ambientales mínimos, tales como el uso racional de recursos, reducción del papel, separación de residuos en visitas o entrega de información ambiental que aplique. En todo caso, cualquier requerimiento se realizará de manera formal, justificada y ajustada al objeto del contrato, sin generar cargas adicionales al contratista.

#### 9. Observación a las OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.”*

era 19B No. 83-02 Of. 602 a 605 – PBX: 6171411 – 3809500 – Fax: 5304453/54 – [www.jarqu.com](http://www.jarqu.com) – [jarqu@jarqu.com](mailto:jarqu@jarqu.com) – Bogotá D.C. - Col  
Defensor del Consumidor Financiero: Avenida 19 No 114-09 Oficina 502 – Teléfonos: 2131370 – 2131322 – e-mail: [defensorjarqu@pgabogados.com](mailto:defensorjarqu@pgabogados.com)  
*Comprometidos con el medio ambiente, este documento se ha impreso a doble cara.*



Se solicita aclarar en qué momento y bajo qué condiciones debe presentarse la información relacionada con el sistema de gestión ambiental, así como el tipo de requerimientos que se podrían generar en el marco de esta obligación.

Dado que el objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios de asesoría en seguros, es importante precisar si esta exigencia aplica a la naturaleza del servicio contratado o si se trata de una condición general no ajustada al alcance del contrato.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
[www.elc.gov.co](http://www.elc.gov.co)  
[licorera@elc.com.co](mailto:licorera@elc.com.co)  
[atencionalcliente@elc.com.co](mailto:atencionalcliente@elc.com.co)



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá



10.

**10. Observación a IV. Gestión documental y operativa**

*"15. Revisar y dar visto bueno técnico a todas las pólizas, certificados, modificaciones, anexos, facturas, notas débito/crédito y demás documentos expedidos por las aseguradoras."*

Se solicita aclarar que esta obligación se refiere exclusivamente a los documentos expedidos por las aseguradoras en el marco del programa de seguros objeto del presente proceso de asesoría, y no a otros documentos ajenos a dicho alcance.

Esta precisión es necesaria para delimitar correctamente el objeto contractual y evitar responsabilidades que excedan las funciones propias del contratista como asesor en materia del programa de seguros.

**RTA. 10:** De conformidad con la observación presentada. En relación con la obligación de "revisar y dar visto bueno técnico a todas las pólizas, certificados, modificaciones, anexos, facturas, notas débito/crédito y demás documentos expedidos por las aseguradoras", se aclara que dicha obligación se refiere exclusivamente a los documentos generados en el marco del programa de seguros institucional objeto del presente proceso, y no implica responsabilidad alguna sobre documentos ajenos al alcance del contrato a suscribir.

El objeto contractual y las obligaciones del contratista están claramente delimitadas en los documentos del proceso, por lo cual no se genera ambigüedad alguna respecto a las funciones esperadas. En consecuencia, no se requiere modificación del texto, pero se reitera que cualquier gestión documental del contratista estará circunscrita al ámbito del contrato de intermediación.

Sin otro particular,

**CARLOS ANDRÉS ROJAS RIVERA**

Subgerente Administrativo

Elaboró: Dayro Andrés Pedraza Cortes.

Profesional

Revisó: Katerin Gómez Olaya

Asesora de Gerencia – ELC



Gobernación de  
**Cundinamarca**

@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota  
Nit 899.999.084-8 PBX (601) 2377777  
Línea de atención al cliente: 018000117090  
www.elc.gov.co  
licorera@elc.com.co  
atencionalcliente@elc.com.co



icontec

Cámara de Comercio de Bogotá